

**INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD,**  
recaído en el proyecto de ley, en tercer  
trámite constitucional, sobre tenencia  
responsable de mascotas y animales de  
compañía.

**BOLETÍN N° 6.499-11**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Salud, en cumplimiento de lo acordado por la Sala en sesión de fecha 23 de julio del año en curso, tiene el honor de informar el proyecto de ley de la suma, iniciado en moción del Honorable Senador señor Guido Girardi Lavín y de los ex Senadores señores Jorge Arancibia Reyes, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Carlos Ominami Pascual y Mariano Ruiz-Esquide Jara. Esta iniciativa cuenta con urgencia calificada de "simple".

A las sesiones en que se consideró esta materia asistieron, además de sus integrantes, las siguientes personas:

- Del Ministerio de Salud: el Subsecretario de Salud Pública, doctor Jaime Burrows Oyarzún; el coordinador legislativo, doctor Enrique Accorsi; el Jefe de la División de Políticas Públicas, doctor Tito Pizarro; el asesor de la División de Gestión y Desarrollo de las Personas, doctor José Concha, y los funcionarios de la División de Políticas Públicas, doctora Bárbara Hott y doctor Carlos Pavletic.

- De la Subsecretaría de Salud Pública: los asesores del Subsecretario, señora María Carolina Mora y señores Felipe Vargas y Osvaldo Aravena.

- De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: el Subsecretario, señor Ricardo Cifuentes Lillo; el Jefe de Gabinete, señor Eduardo Jara Aguirre, y los asesores señores Gustavo Paredes, Ignacio Moncayo y Álvaro Villanueva.

- De la Subsecretaría de Redes Asistenciales: la encargada de seguimiento legislativo, señora Paulina Palazzo.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la coordinadora, señora Camila Sanhueza.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: los analistas, señora María Pilar Lampert, y señor Eduardo Goldstein Braunfeld.

- De La Asociación Chilena de Municipalidades: el Presidente de la Comisión de Salud, señor Felipe Delpín; la Coordinadora del Área de Salud, señora Jessica Mualim; el abogado, señor Malik Mograby, y el coordinador nacional, señor Miguel Moreno.

- Del Colegio Médico de Valparaíso: el consejero, señor Hugo Reyes.

- De la Asociación Chilena de Facultades de Medicina, ASOFAMECH: El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valparaíso, doctor Antonio Orellana Tobar.

- Del Instituto Igualdad: la Directora, señora Viviana Betancourt; el asesor legislativo, señor Sebastián Bastías, y la asesora, señora Mariluz Valdés Aravena.

- De la Fundación Libertad y Desarrollo: el asesor Legislativo, señor Pablo Urquizar.

- De la Fundación Coalición por el Control Ético de la Fauna Urbana, CEFU, y de la Mesa Coordinadora del Bienestar Animal de la Quinta Región, MECOBA: la señorita Florencia Trujillo.

- Del Comité Pro-Animal: las señoras Mercedes Castro y Patricia Cocas.

- De Esteriliza no Abandones Chile: la Presidenta, señora Monserrat Gallardo.

- De la Fundación Stuka: la coordinadora general, señora Fernanda Solari.

- El asesor del H. Senador señor Chahúan, señor Marcelo Sanhueza.

- El Jefe de Gabinete del H. Senador señor Girardi, señor Nicolás Fernández, y los asesores, señores Pablo Vega, Edgardo Vega y Darío Sepúlveda.

- El asesor de la H. Senadora señora Goic, señor Gerardo Bascuñán.

- El asesor de la H. Senadora señora Van Rysselberghe, señor Felipe Reyes Torres.

- - - - -

## **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Se hace presente que de las normas que la Comisión propone aprobar, las que inciden en el inciso tercero del artículo 4° y el inciso segundo del artículo 28 (del texto de la Cámara de Diputados) tienen el carácter de norma orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, por lo que deben contar para su aprobación con el voto conforme de las cuatro séptimas partes de las Senadoras y Senadores en ejercicio, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Del mismo modo, si la Sala desestimare la proposición de la Comisión, en orden a rechazar el artículo 3° que propone la Cámara de Diputados, y se inclinare por su aprobación, los incisos segundo y tercero de ese precepto deben serlo con igual quórum, porque tienen carácter orgánico constitucional, ya que inciden en los artículos 31 y 104 de la Ley N° 20.370, General de Educación. Cabe hacer presente, en todo caso, que la Cámara revisora cumplió con el número de votos necesario al pronunciarse en Sala.

- - - - -

## **DISCUSIÓN PREVIA**

El Jefe de la División de Políticas Públicas del Ministerio de Salud, doctor Tito Pizarro, informó que el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional sufrió bastantes modificaciones respecto del que surgió del Senado. Las principales enmiendas, aprobadas a partir de las indicaciones formuladas por el Ejecutivo en el segundo trámite, tienen relación con los siguientes puntos:

1.- La identificación clara y precisa de las mascotas y los animales de compañía, con independencia de su peligro potencial: Para este efecto, se creará un sistema único nacional de identificación que, además, permitirá conocer una serie de características adicionales del animal, como sus vacunas y dueño, entre otras.

En esa línea, el Ministerio de Salud deberá contar con una plataforma capaz de registrar de forma electrónica la identificación de cada animal.

2.- Se retoma la obligación de esterilización de los animales, salvo que sean destinados a la reproducción, lo que deberá ser debidamente informado a la autoridad competente, medida que, dada la experiencia internacional, se ha transformado en una medida muy eficaz para el control de los animales abandonados.

3.- Se instaure un conjunto de registros que tienen como objetivo final la protección de los animales y su bienestar.

Agregó que el Ejecutivo ha lanzado también un programa destinado a esterilizar y vacunar un gran número de animales de compañía durante el actual período de gobierno, el cual contempla recursos adicionales destinados a las municipalidades y gobiernos locales, con independencia de aquellos que se establecen en el presente proyecto de ley<sup>1</sup>.

En cuanto a la iniciativa en tramitación, manifestó que la autoridad de salud se encargará de confeccionar los reglamentos necesarios para normar la forma en que se llevarán a cabo las exigencias que contemple la ley, como aquellas relacionadas con la esterilización y la identificación, entre otras. En definitiva, estas materias no quedarán supeditadas a la dictación de ordenanzas locales, sino que la reglamentación será de carácter general.

A su turno, la Honorable Senadora señora Van Rysseberghe consultó si la esterilización forzada de perros que tienen dueño será financiada con recursos públicos.

Sobre ese punto, el señor Pizarro expuso que el programa antes aludido ha establecido un plan incremental, para que todas las municipalidades del país provean procedimientos de esterilización y vacunación gratuitos. Para ese programa gubernamental se han comprometido alrededor de \$ 20.000.000.000, afirmó.

Reconoció, no obstante, que probablemente no se alcance a atender a la totalidad de estos animales existentes en el país, pero agregó que, al mismo tiempo, cabe valorar que por primera vez el Estado se comprometa en hacerse cargo de la situación de las mascotas y animales de compañía. En efecto, dijo que el programa contempla atención para aproximadamente 650.000 perros, de un total de 3.000.000 que habría actualmente en el país.

En último término, indicó que, si bien el mayor problema sanitario corresponde a la población canina, en el programa ya referido también se tratará la situación de los gatos.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Rossi consultó cómo se abordará el tema de la legitimación activa en los casos de maltrato a los animales.

El personero de gobierno acotó que en el texto aprobado por la Cámara de Diputados se contempla que, además de las reglas generales establecidas en el Código Procesal Penal, en los casos de

---

<sup>1</sup> Plan Nacional de Tenencia Responsable de Mascotas. [www.incondicionales.cl](http://www.incondicionales.cl)

maltrato o crueldad contra animales podrán querellarse las organizaciones con personalidad jurídica que se hallen inscritas en el registro respectivo.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe preguntó si habrá un financiamiento adecuado para los centros de mantención de animales que no tienen dueño y que muchas veces causan daños tanto a las personas como a individuos de su misma especie.

El señor Pizarro mencionó que el presente proyecto de ley se ha enfocado en la situación de las mascotas y animales de compañía de las zonas urbanas y, en ese contexto, adujo que la gran mayoría de los perros que viven en las calles tienen un dueño, los que serán plenamente identificables una vez que se cumplan las exigencias que impondrá la ley.

En ese mismo orden de ideas, aclaró que la normativa no aborda todos los problemas relacionados con los animales de compañía ni pretende tener centros de mantención de animales peligrosos, ya que las experiencias con esos sistemas no son del todo satisfactorias, especialmente en lo que se refiere al buen trato a los animales.

Entonces, continuó, lo que se busca es resolver los problemas a largo plazo, mediante la identificación y la esterilización, con el objetivo de que no existan nuevas camadas de animales que deambulen por las calles.

El Subsecretario de Salud Pública, doctor Jaime Burrows, añadió que a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y las municipalidades se pretende generar los incentivos para que las organizaciones privadas dedicadas a la protección animal puedan hacerse cargo de los perros abandonados, con el objetivo de tratarlos sanitariamente, identificarlos y propiciar su adopción posterior.

Sin perjuicio de lo expuesto, sostuvo que, en el largo plazo, lo que se procura es evitar que lleguen nuevos animales a las calles.

El señor Pizarro complementó dicha información señalando que el espíritu de los concursos comunales será que las aludidas organizaciones privadas hagan difusión de los animales susceptibles de ser adoptados, los cuales serán debidamente tratados antes de su entrega al nuevo dueño.

Reiteró que todas estas medidas serán de aplicación progresiva, con la finalidad de que los animales abandonados disminuyan gradualmente su presencia en las comunidades locales.

Finalmente, ofreció informar a la Comisión sobre los proyectos de reglamentos que acompañarán a la ley cuando esté en

vigencia, y respecto de la forma en que están siendo confeccionados, señaló que se ha contado con amplia participación ciudadana.

- - - - -

La Comisión acordó recibir en audiencia a distintas personas y entidades relacionadas con la materia que trata el proyecto de ley, con el objetivo de escuchar sus puntos de vista sobre las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional.

En primer lugar expuso la señora Patricia Cocas, quien sostuvo primeramente que, si bien le parecen adecuadas la mayoría de las modificaciones que aprobó la Cámara de Diputados, aún es necesario hacer algunos ajustes al proyecto de ley, lo cual, en su opinión, podrá realizarse en la etapa de Comisión Mixta.

Expresó que la iniciativa en discusión se enfocó originalmente en la tenencia responsable de mascotas y en el control de animales peligrosos, pero posteriormente se presentó una indicación sustitutiva por parte del Ejecutivo, que se orientaba principalmente en el último aspecto y permitía, en ciertos casos, la eliminación de perros considerados peligrosos, todo lo cual, en su opinión, dificultó la tramitación del proyecto de ley.

Luego, en la Cámara de Diputados se efectuaron numerosas enmiendas a la iniciativa, las que, entre otros aspectos, eliminan el concepto de razas peligrosas, estableciendo un sistema enfocado a la determinación de ejemplares potencialmente peligrosos, sobre la base de parámetros objetivos. Además, en lo concerniente a la tenencia responsable y el control de la población animal, se suprimió el Consejo Nacional de Protección Animal, de amplias e imprecisas atribuciones, definiéndose una política clara y específica que será diseñada por el Ministerio de Salud e implementada posteriormente por los municipios, que abarcará, entre otras materias, la esterilización de animales, la educación en tenencia responsable, la promoción de la adopción, el desincentivo a la reproducción, el registro de animales y el trabajo mancomunado con las organizaciones privadas que se dedican a la protección animal.

En otros aspectos incorporados en el segundo trámite constitucional, destacó la ampliación del número de registros que implementará la normativa, la regulación de los establecimientos de criaderos y locales de compra y venta de mascotas, la instauración de protocolos de rescate de animales por parte de la Oficina Nacional de Emergencia en caso de situaciones de catástrofe, la tipificación del abandono de animales y la inclusión de nuevos conceptos en la preceptiva, como los de perro callejero, perro comunitario y animal perdido.

Sobre la reglamentación atinente a los animales potencialmente peligrosos, sostuvo que el texto emanado de la Cámara de Diputados los define tomando en consideración la capacidad de mordida, las características fisiológicas y los episodios anteriores de agresión, eliminando de esa manera la noción de razas potencialmente peligrosas. Asimismo, se suprimió el sacrificio de animales que causen la muerte o lesiones a personas, estableciendo mayores obligaciones para los dueños en cuanto a tenencia responsable, tales como la exigencia de contar con cierres perimetrales, el uso de bozal en sitios públicos, la necesidad de contratar seguros que cubran daños contra terceros, esterilización, adiestramiento en obediencia y evaluaciones psiquiátricas, cuando correspondan.

Seguidamente, la señora Cocas se refirió a la regulación de criaderos y locales de compra y venta de mascotas, precisando que el proyecto dispone que dichos establecimientos deberán contar con condiciones adecuadas de bienestar animal que permitan otorgarles un espacio y alimentación adecuados, y no someterlos a situaciones de estrés y sufrimiento. De igual manera, se les exigirá medidas que cumplan con estándares apropiados en materia de sanidad, seguridad y medio ambiente.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, resaltó que una de las principales innovaciones se relaciona con las obligaciones que se impone a los criadores respecto de los animales reproducidos en sus locales, toda vez que se proscribe la entrega de animales que no están esterilizados y se les fija el deber de informar por escrito al comprador sobre la tenencia responsable de los mismos.

Por otra parte, continuó, se sistematiza la reglamentación de las organizaciones de protección animal, las que, en adelante, deberán estar enlistadas en un registro especial creado al efecto, que les permitirá postular a fondos públicos, puesto que la autoridad deberá trabajar coordinadamente con ellas para el cumplimiento de los fines que persigue la normativa. Además, se les confiere legitimación activa para ser parte de procesos penales en casos de maltrato animal.

Luego, dio cuenta de las cuestiones que, a su juicio, han quedado pendientes en la tramitación legislativa del proyecto.

En primer término, dado que la iniciativa de ley se gestó hace bastante tiempo, no se contempla la forma de complementarla con el programa que recientemente ha lanzado el Gobierno, sobre control de reproducción animal, tenencia responsable y registro de animales. En especial, por cuanto la implementación del referido programa está en manos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y no en el de Salud, que deberá implementar la normativa legal.

En otro ámbito, llamó la atención sobre la necesidad de abordar la tenencia de animales exóticos, ya que sólo se

regula su bienestar en los locales de expendio de esas especies o en los criaderos.

Otro aspecto ausente, en su parecer, es la imposibilidad del manejo de psicotrópicos por parte de los médicos veterinarios, lo que, en definitiva, afecta el bienestar de animales que precisan su administración en el caso de enfermedades que requieren tratamiento del dolor.

Igualmente, aseguró que la normativa debería hacerse cargo no sólo de las obligaciones de los tenedores de animales, sino también de sus derechos, como son los relativos a la disposición de espacios en plazas y parques para el tránsito y esparcimiento de las mascotas.

Finalmente, hizo notar que la preceptiva contenida en el artículo 3° del proyecto de ley, sobre enseñanza de técnicas de esterilización quirúrgica, es una materia propia de la potestad reglamentaria del Presidente de la República. Por ello, en su opinión, no debe contenerse en el texto legal que finalmente se promulgue, con el objeto de no impedir posibles modificaciones y adelantos de las ciencias veterinarias en esa área.

El Honorable Senador señor Horvath felicitó el trabajo realizado por las organizaciones de protección animal durante la tramitación del presente proyecto de ley. Consultó enseguida si el texto aprobado por la Cámara de Diputados considera mecanismos para la identificación de las mascotas y recursos suficientes para ello, a fin de que los municipios puedan realizar las tareas que les impone el proyecto y para implementar campañas educativas de fomento de la tenencia responsable de animales.

A continuación, hizo uso de la palabra el Presidente de la Comisión de Salud de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Felipe Delpín, quien precisó que la normativa en discusión ha sido largamente esperada por la organización que representa, toda vez que viene a resolver un problema de salud pública que se arrastra desde hace bastante tiempo.

Al entrar al detalle de la preceptiva, si bien expresó que concuerda con gran parte de lo señalado en su texto, mencionó un aspecto que merece mayor atención es el que se relaciona con los montos asignados por el Estado a los municipios para la ejecución de la ley, los que estimó insuficientes.

Advirtió que pese a que la iniciativa de ley contempla la exigencia de implantar un chip electrónico a las mascotas para identificarlas, el informe financiero acompañado al proyecto no contempla fondos con ese fin. Entonces, si bien se ha planteado que dicho dispositivo debiera ser de cargo de los dueños de los animales, esa exigencia será muy difícil de cumplir por un gran sector de la sociedad que no posee los recursos para sufragar el gasto.

De igual forma, advirtió que los montos para las municipalidades tampoco alcanzarán a cubrir los costos que demandará la contratación de veterinarios y el equipo que debiera destinarse a la esterilización de mascotas, lo cual, según sus cálculos, ascendería aproximadamente a \$ 30.000.000 anuales por comuna. Lo anterior, sin considerar otros gastos adicionales, como aquellos provenientes de insumos o transporte de animales. En efecto, si se divide equitativamente el monto asignado en el informe financiero del proyecto de ley entre todos los municipios del país, cada comuna recibiría alrededor de \$ 10.000.000.

Entonces, para una apropiada ejecución de la normativa que finalmente se sancione, requirió del Ejecutivo mayores recursos para las entidades edilicias.

En otro ámbito, solicitó clarificar el artículo 19 del proyecto de ley, que, entre otras materias, exige que los centros de mantención temporal de mascotas deban contar con el respectivo permiso de la municipalidad respectiva para su funcionamiento; falta precisar si se requerirá la obtención de una patente comercial o bastará una simple autorización por parte del ente comunal.

Luego, manifestó su preocupación por la situación de las comunas, especialmente aquellas rurales o de escasos recursos, que no cuenten con organizaciones promotoras de la tenencia responsable de animales con personalidad jurídica. En virtud de ello, requirió que el registro respectivo también pueda incluir en ciertos casos a personas naturales para que asuman las tareas que la ley asigna a dichas instituciones.

Manifestó seguidamente que, no obstante coincidir con el precepto que prohíbe el sacrificio como sistema de control de la población animal, llamó la atención sobre la necesidad de admitir la posibilidad de practicarlo excepcionalmente, en el caso de animales que han sido desahuciados o cuyas enfermedades representen un peligro para la salud de la comunidad o de otros ejemplares de su especie y no tengan posibilidad de recuperación.

Sugirió fomentar con mayor ímpetu la adopción de animales de compañía, como otro modo de desincentivar la venta informal de mascotas. Ello, en su opinión, debe ser acompañado por campañas de educación masivas sobre tenencia responsable, aunque dudó de que los recursos asignados permitan materializar tan necesarias acciones.

Por último, estimó conveniente promover la asociación de municipios, cuando ellos no puedan por sí solos dar cumplimiento a las exigencias que les impondrá la normativa.

A su turno, el abogado de Asociación Chilena de Municipalidades, señor Malik Mograby, acotó que el informe financiero

tampoco hace mención del estatuto laboral que regirá a los profesionales veterinarios que deban ser contratados por las municipalidades para la ejecución de la normativa que hoy se discute, por lo que requirió un mayor detalle al respecto.

En sesión posterior, intervino la integrante del equipo jurídico de la Fundación Coalición por el Control Ético de la Fauna Urbana, CEFU, señora Florencia Trujillo, quien comenzó su alocución precisando que el análisis que desarrollará en adelante está basado en las directrices de la Organización Mundial de la Salud en materia de control de la población de animales, posición a la que adscribe la entidad que representa.

En ese contexto, mencionó que los ejes fundamentales definidos por la mencionada organización internacional para el control de la población animal son esterilización, control de nicho, educación, participación ciudadana y no utilización de centros de acopio. Aclaró que el control de nicho consiste en el tratamiento sanitario y esterilización de animales comunitarios o que deambulan por los barrios, para luego retornarlos a su lugar de captura, como una forma de estabilización de la población. Si bien en su entender no sería una solución óptima del problema, sí es efectiva como medida transitoria. Dicha medida ha sido adoptada por varias municipalidades, como las de Viña del Mar, Valparaíso y Osorno, entre otras.

El sistema anteriormente descrito se contrapone al modelo adoptado por Estados Unidos, que consiste principalmente en el retiro permanente de animales de las calles, su acopio en caniles o refugios y su eliminación, en último término. Esta actividad, de acuerdo a cifras oficiales, en el año 2012 se tradujo en aproximadamente 2.700.000 animales sacrificados.

La señora Trujillo destacó que, en general, el proyecto de ley adhiere a las directivas planteadas por la Organización Mundial de Salud, lo que consideró acertado.

La iniciativa legal es satisfactoria, toda vez que exige a quien tenga a su cargo un animal cumplir estándares de bienestar apropiados y establece un sistema sancionatorio más eficaz que el actual. Sobre este último punto, estimó un avance que ante la reincidencia de conductas infractoras de la normativa el juez de policía local pueda disponer el comiso del animal.

Desde el punto de vista del control estatal, valoró el hecho de que el proyecto incorpore la obligatoriedad de la esterilización y registro de toda mascota, no sólo de los perros potencialmente peligrosos.

No obstante precisar que aún existen cuestiones pendientes que la legislación debiese abordar, como lo relativo al establecimiento de un límite a la cantidad de animales que pueden

reproducirse en criaderos, prefirió que estos aspectos sean tratados en otras iniciativas, para no dilatar la tramitación legislativa del que actualmente está en debate

Al respecto, el Honorable Senador señor Girardi preguntó por qué debiesen ponerse limitaciones a la reproducción en criaderos, si ya se han dispuesto requisitos estrictos para su instalación, funcionamiento y forma de entregar los animales, lo que probablemente elevará el precio de los ejemplares comercializados y, como consecuencia de ello, incentivará la adopción. Añadió que lo que realmente interesa es asegurar mediante la esterilización la aparición de nuevas camadas que deambulen sin control.

La señora Trujillo informó que la ciudad de Barcelona, a partir del año 2003, adoptó la medida de impedir la reproducción domiciliaria de animales.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe opinó que, dadas las exigencias sobre tenencia responsable que tendrán los tenedores de mascotas una vez que entre en vigor la normativa en discusión, y vistas las sanciones que se han dispuesto por su infracción, es pertinente revisar la prohibición de reproducción de mascotas. Además, expresó sus reparos sobre la constitucionalidad de una disposición de ese tipo.

Al retomar la palabra, la señora Trujillo sostuvo que el proyecto de ley contempla una institucionalidad encabezada por el Ministerio de Salud, que será responsable de la política pública de control reproductivo de poblaciones caninas y felinas y tenencia responsable, mediante un reglamento dictado por su intermedio.

En un segundo escalón estarán los municipios, que tendrán la tarea de ejecutar a nivel local las disposiciones de la ley y de las políticas públicas que el referido ministerio dicte al efecto. Para ello, deberán dictar ordenanzas acordes a las preceptivas legal y reglamentaria.

Sin perjuicio de lo anterior, coincidió en que para un adecuado cumplimiento de la ley es necesario que las entidades comunales cuenten con mayores recursos que los que hoy se propone en el informe financiero que acompaña al proyecto.

Un aspecto que destacó fue la proscripción del sacrificio de animales como método de control poblacional, medida que afectará a todos los servicios públicos, incluidos los municipios, y a las organizaciones de protección animal que reciban fondos provenientes del Estado.

Igualmente, afirmó que las universidades tendrán que adaptarse al nuevo marco normativo, toda vez que actualmente son escasas las que enseñan a sus estudiantes de medicina veterinaria

procedimientos quirúrgicos de esterilización. A mayor abundamiento, ninguna institución de educación superior contempla en sus mallas curriculares la esterilización por flanco, que es la técnica más usada en campañas masivas de control poblacional. Esta materia no se prioriza, a su juicio, por razones de mercado.

Valoró también lo preceptuado en el artículo 14<sup>2</sup> de la iniciativa legal, que permite a las organizaciones de protección animal con personalidad jurídica postular a fondos concursables para promover la tenencia responsable y el control reproductivo, ya sea en materias de educación y cultura, rescate, adopciones y asesorías jurídicas, entre otras, reconociendo la diversidad de entidades existentes.

Sobre el registro de mascotas, acotó que el Ministerio de Salud será el órgano encargado de proporcionar la plataforma informática respectiva. Sin embargo, planteó que actualmente existe un único proveedor de los chips que deben implantarse en los animales y, mientras esa situación se prolongue, los costos de su adquisición se mantendrán altos.

Respecto de la educación en tenencia responsable, mencionó que un aspecto que debe ser sometido a revisión es la norma que dispone que será facultativo para el Ministerio de Educación establecer contenidos curriculares para promover su enseñanza, lo que, en su parecer, debilita su eventual aplicación.

En cuanto a las sanciones que la preceptiva contempla, destacó la creación de la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para el cuidado de animales que podrá imponerse a quienes sean condenados por el delito de maltrato animal. De igual modo, se sanciona como actos de maltrato animal el abandono y la organización de peleas.

Sin perjuicio de lo ya expuesto, aclaró, una de las innovaciones más relevantes es aquella relacionada con la legitimación activa que se concede a las organizaciones de protección animal, para ser querrellarse por el delito tipificado en el artículo 291 bis del Código Penal.

Manifestó que otra modificación positiva que se introdujo en la Cámara de Diputados es que la Oficina Nacional de Emergencia deberá incorporar en sus protocolos de rescate a los animales, junto con educar a la población en la prevención y manejo de mascotas en situaciones de emergencia o catástrofe.

Finalmente, llamó a los miembros de la Comisión a acelerar la tramitación del presente proyecto de ley, evitando que cuestiones accesorias entraben su aprobación. En ese sentido, afirmó que la

---

<sup>2</sup> Se refiere a la numeración de la Cámara de Diputados; en el texto del Senado la norma lleva el número 15.

legislación ya contempla una regulación de los psicotrópicos de uso veterinario<sup>3</sup> y de los animales exóticos<sup>4</sup>, por lo que no es necesario abordar estos temas en la iniciativa legal en debate.

Acto seguido, el Honorable Senador señor Rossi, junto con felicitar la labor de las organizaciones de protección animal que han participado en la discusión del proyecto, requirió mayor precisión sobre los asuntos que se estima han quedado pendientes.

La señora Trujillo reiteró que, si bien el proyecto no reglamenta la totalidad de los asuntos que la organización que representa estima necesarios, es más beneficioso que entre en vigor lo más pronto posible, especialmente para darle un piso legal, tanto a las normas reglamentarias que hoy en día regulan ciertos aspectos de la tenencia responsable de animales como al programa que sobre el mismo tema ha lanzado recientemente el Gobierno.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe preguntó cuál será el destino de un perro que ha atacado a una persona y que forma parte de una jauría que deambula por las calles, es decir, un perro que no tiene dueño conocido. En su impresión, la normativa no resuelve adecuadamente esa situación.

El Honorable Senador señor Girardi explicó que se ha llegado al consenso de que un perro no puede ser eliminado ante la ocurrencia de un hecho como el descrito, debiendo ser derivado a una institución que se ocupe de su custodia y atención sanitaria.

En la misma línea, la señora Trujillo adujo que el proyecto plantea que los municipios podrán celebrar convenios con organizaciones públicas o privadas con el objeto de, entre otras cuestiones, hacerse cargo de esas situaciones. En efecto, no se contempla la posibilidad de eutanasia, salvo en casos muy excepcionales, de animales desahuciados o para evitarles el sufrimiento derivado de alguna patología.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe reiteró su preocupación al respecto, toda vez que la mayoría de las medidas de protección y control de la población animal que contempla la ley tienen una ejecución prolongada en el tiempo, debiendo también resolverse los casos particulares que se suscitan diariamente a nivel local.

Sobre este punto, la señora Trujillo indicó que en la ciudad de Osorno existe un centro de esterilización canina de carácter municipal, que practica aproximadamente 2.000 procedimientos anualmente y que se ha traducido en una reducción importante de la población de perros que normalmente deambulaban por la urbe. Ese modelo, basado en el control de nicho, puede considerarse exitoso y constituye un ejemplo a seguir

<sup>3</sup> Artículo 22 letra g) del decreto N° 405, del Ministerio de Salud, de 1983.

<sup>4</sup> Ley N° 19.473, de Caza.

si se pretende disminuir a mediano plazo el número de jaurías de perros callejeros.

El abogado de la Asociación Chilena de Municipalidades coincidió con lo planteado, dado que la iniciativa legal no contempla medidas transitorias para afrontar el problema que genera en las comunas la presencia de perros callejeros.

El asesor legislativo de la Ministra de Salud, doctor Enrique Accorsi, refiriéndose al aspecto presupuestario del proyecto, sostuvo que la idea del Ejecutivo es mantener el financiamiento que ya se ha explicitado en el informe financiero que se acompañó en su oportunidad, ya que reabrir la discusión sobre este punto podría entrapar la tramitación. Lo anterior, en el entendido de que también se consultan cuantiosos recursos en el programa lanzado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública para la esterilización de animales y el fomento de la tenencia responsable.

Sin perjuicio de ello, aseguró que para los ejercicios presupuestarios correspondientes a los próximos tres años se procurará asegurar la disposición de recursos suficientes para implementar las exigencias que impone la normativa en debate.

Al respecto, el Honorable Senador señor Girardi señaló que es evidente que los recursos consultados son insuficientes para ejecutar apropiadamente la preceptiva legal, por lo que es necesario insistir con las autoridades del ramo para que se aumenten los fondos. Asimismo, manifestó no comprender por qué se destinan mayores sumas al programa llevado a cabo por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y no al proyecto en discusión, que aborda el tema animal de manera integral.

Concordó con dicha opinión la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, quien expresó que no es admisible imponer mayores atribuciones a los municipios sin que simultáneamente se disponga un financiamiento adecuado, estable en el tiempo.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del interior y Seguridad Pública, señor Ricardo Cifuentes, informó que la repartición su cargo ha asumido la tarea de coordinar el Plan Nacional de Tenencia Responsable de Mascotas impulsado por el Ejecutivo, el cual presenta un diseño descentralizado y cuya implementación corresponderá a los municipios, mediante convenios que se suscribirán con ese fin.

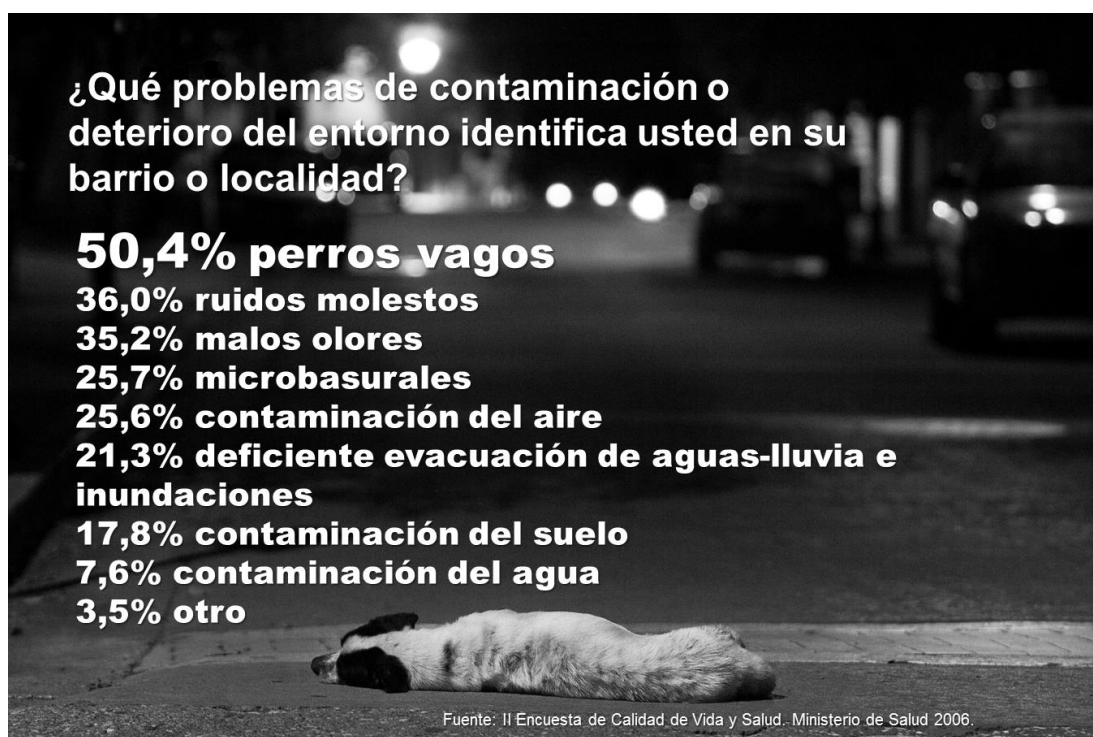
Presentó el detalle el coordinador nacional del programa, señor Ignacio Moncayo.

El personero de Gobierno dio inicio a su exposición con la entrega de datos sobre el número de macotas o animales de compañía en el país. Así, señaló que se estima que hay una población de

3.444.475 canes, de los cuales 487.425 tienen la condición de callejeros y 194.970 no tiene dueño. En cuanto a la cantidad de felinos, indicó que se ha contabilizado un total de 1.127.379 ejemplares.

Previno que estos datos han sido reunidos sin el concurso de un plan nacional como el que se ha instaurado recientemente. Debido a ello, será tarea prioritaria efectuar un censo de la población animal, que permita determinar y focalizar las acciones que se adoptarán en el marco del programa gubernamental.

Agregó que el tema de los perros vagos se presenta, en la mayoría de las encuestas o diagnósticos participativos que se realizan en barrios o localidades, como uno de los principales problemas de contaminación o deterioro del entorno. De hecho, en un sondeo realizado por el Ministerio de Salud el año 2006 se consignó el resultado que se grafica a continuación:



Dado ese contexto, continuó, el Plan Nacional de Tenencia Responsable de Mascotas contempla los siguientes objetivos:

1. Un programa de esterilización para 650.000 perros y gatos, gestionado a través de las Municipalidades.

2. Otorgar cobertura pública gratuita de prestaciones veterinarias, que incluya esterilización, registro, vacunación y desparasitación.

3. Estandarización y capacitación en protocolos quirúrgicos veterinarios, con el objetivo de proveer adecuadamente la oferta pública de prestaciones previstas.

4. Educación en tenencia responsable de mascotas.

5. Transferencia de capacidades a gobiernos locales y organizaciones ciudadanas.

Conjuntamente con lo ya expuesto, se llevará a cabo una campaña comunicacional para convocar a los operativos de esterilización y para promover la adopción de animales y su adecuada tenencia. Asimismo, se creará la figura de los Consejos Ciudadanos de Tenencia Responsable, que permitirá a la ciudadanía vincularse con Plan Nacional y generar políticas regionales que apunten a dar solución a las dificultades específicas que en cada zona se presenten.

Luego, detalló que para la implementación del Plan por parte de los gobiernos comunales, se pondrá a su disposición una plataforma municipal de servicios, que permitirá realizar operativos gratuitos de esterilización, vacunación y desparasitación -para lo cual se contará con un kit de equipamiento veterinario e insumos quirúrgicos-, charlas educativas, intervenciones ciudadanas e hitos comunicacionales.

Dichas medidas, complementó, deberán acompañarse de una apropiada fiscalización que asegure el cumplimiento de la normativa sobre tenencia responsable.

Se refirió a continuación a la composición de los Consejos Ciudadanos Regionales, explicitando que ellos estarán integrados por actores de diverso origen y no sólo relacionados con el bienestar animal, tales como autoridades regionales, alcaldes, vecinos, organizaciones de protección animal y funcionarios vinculados a instituciones de seguridad pública o con atribuciones en materia sanitaria. A todos ellos, se sumará un funcionario de la unidad regional respectiva de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que actuará como coordinador del Consejo.

Luego, enumeró los hitos que se espera alcanzar el año en curso:

1. Formulación de un plan piloto de esterilización y registro, que se ejecutará entre los meses de enero y mayo de 2015 mediante operativos en sedes vecinales correspondientes a 40 municipios.

2. La implementación de un sello denominado "Tenencia Responsable", para clínicas veterinarias que ofrezcan un precio

preferencial para cirugías de esterilización y que cuenten con estándares mínimos de calidad previamente fijados.

3. La realización de un catastro municipal detallado que, basado en una línea de base poblacional, permita determinar metodologías de intervención e indicadores.

4. La inducción de monitores en tenencia responsable de mascotas.

5. La capacitación de veterinarios en operativos de esterilización y celebración de un convenio con el gremio que los agrupa para certificar y acreditar sus competencias.

6. El diseño de un plan comunicacional para la convocatoria a operativos de esterilización.

7. La conformación de equipos a nivel regional y nacional.

Respecto de los criterios que se utilizarán para la elección de los 40 municipios que formarán parte del plan piloto antes mencionado, señaló que se preferirá a aquellas comunas que posean una alta población de animales de compañía; presenten capacidad veterinaria instalada en recursos humanos, infraestructura y equipamiento; tengan experiencia previa en campañas de esterilización, y cuenten con antecedentes socioeconómicos de su población, a fin de focalizar los recursos en aquellos sectores de menores ingresos.

El plan se materializará en operativos fijos y móviles de esterilización, registro, vacunación y desparasitación, en todo el país. Asimismo informó que la incorporación de los municipios al programa se hará de forma progresiva, fomentando la participación activa de los gobiernos regionales y de los consejos ciudadanos, entes encargados del diseño de las políticas locales.

Por otra parte, en materia de recursos disponibles, puntualizó que, junto con procurar la provisión de recursos multisectoriales para financiar iniciativas de tenencia responsable de mascotas, se promoverá la postulación de organizaciones no gubernamentales de protección animal a fondos regionales concursables.

Mostró el siguiente cronograma, que representa la incorporación gradual de gobiernos comunales al Plan Nacional en los próximos años:

2014	2015	2016	2017	TOTAL
40	120	120	65	345

Manifestó que la política pública expuesta se instalará de forma descentralizada y adaptándose a la realidad local respectiva; con un rol relevante de las organizaciones ciudadanas, que deberán colaborar con las entidades públicas que participarán del Plan, y con sistemas de evaluación de resultados.

Todo lo anterior, concluyó, debiera reflejarse en la generación de bienes públicos altamente valorados, como mayores estándares de bienestar animal y seguridad y salud públicas, a los que se les dará continuidad en el tiempo al entrar en vigor la ley sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

Una vez finalizada la intervención del señor Moncayo, el Honorable Senador señor Girardi, si bien valoró la iniciativa gubernamental, demandó su futura adecuación las disposiciones de la ley, a fin de que esta última no se transforme en “letra muerta”. Ejemplificó esa preocupación con el hecho de que deberán consultarse los recursos necesarios para contener la presión inmediata que se generará sobre los municipios –especialmente en aquellos más pobres- para afrontar el problema de los perros sin dueño que deambulan por las calles.

En ese contexto, apuntó que si se considera que un procedimiento de esterilización tiene un costo aproximado de \$ 20.000 por animal y que se deberán sufragar otros gastos para completar su sanitización, es imprescindible contar con un presupuesto que haga posible ejecutar la ley adecuadamente.

Consultó a las autoridades de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo cuál sería un monto apropiado para garantizar la atención de 250.000 perros, cifra que estima adecuada para la aplicación de la preceptiva legal en su primer año de vigencia.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, por su lado, solicitó información sobre el costo que demandaría el tratamiento sanitario integral de los perros vagos.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Rossi precisó que uno de los aspectos fundamentales del proyecto de ley en debate es la exigencia que se impone a los criadores para que vendan animales esterilizados y, en relación con esta premisa, avanzar también en campañas que permitan aplicar los procedimientos a las mascotas o

animales de compañía que están en poder de las personas. Al respecto, preguntó cuál será el apoyo que se ha contemplado para estos últimos tenedores de animales, especialmente aquellos que forman parte de los sectores más vulnerables de la población.

Asimismo, hizo la prevención de que los programas masivos de esterilización deben cumplir con una serie de estándares mínimos de calidad, tales como los relacionados con el tipo de anestesia utilizado y las normas de asepsia previstas, a efectos de precaver los riesgos que pueden derivarse de esos procedimientos.

El señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, dando respuesta a las consultas efectuadas, planteó que el interés de la repartición que dirige es instalar el programa en los municipios, para lo cual se ha dispuesto un presupuesto, para los próximos tres años y medio, de alrededor de \$ 20.000.000.000. En consecuencia, está previsto incluir en el presupuesto correspondiente al año 2015 una cantidad que posibilite agregar progresivamente a los municipios que se encargarán de ejecutar el programa diseñado.

Agregó que las campañas de esterilización serán gratuitas para todo aquel que demande la intervención, sin perjuicio de priorizar a la población más vulnerable o de menores ingresos.

Complementó la acotación precedente el señor Moncayo, quien indicó que para enfrentar eficazmente el problema de los perros vagos -que, en su opinión, deberían ser catalogados como abandonados-, el Plan Nacional de Tenencia Responsable plantea convocar a organizaciones de protección animal en apoyo de los operativos de esterilización y de adopción.

Respecto de las técnicas que se utilizarán en los procedimientos de esterilización, manifestó que se ha tenido especial cuidado en la definición de los protocolos quirúrgicos que se emplearán y, en ese sentido, se ha recogido la experiencia de diversos organismos académicos internacionales especializados en medicina veterinaria de campaña, que innovan en las técnicas convencionales. Dichos estándares, que se traducen en procedimientos poco invasivos, con bajo riesgo de muerte y con tiempos de recuperación bastante razonables, han sido previamente validados con actores relacionados con la veterinaria.

De igual forma, se contempla el registro de los animales abandonados, el cual se complementará posteriormente con el que implemente el Ministerio de Salud, una vez vigente la normativa en discusión.

En lo referente al chip identificatorio que se utilizará para el registro referido, manifestó que actualmente se ofrece en el mercado a precios que varían entre los \$ 3.000 y los \$ 6.000. No obstante, advirtió que se preferirá la tecnología que permita que una mayor cantidad de

dispositivos lectores puedan recuperar los datos, es decir, que sea compatible con la mayor cantidad de equipos posible y que provea amplia información.

A su turno, el señor Subsecretario de Salud Pública apuntó que en la Cámara de Diputados se produjo un cambio de foco respecto de cuál será el órgano encargado de la implementación de la normativa en debate, toda vez que se reemplazó al Ministerio del Interior y de Seguridad Pública por el de Salud en dicha tarea, sin perjuicio del programa que ha iniciado recientemente la primera Secretaría de Estado en materia de tenencia responsable de mascotas.

Entonces, si bien la decisión del Gobierno ha sido que ambos Ministerios trabajen conjuntamente en este asunto, consideró que la cartera de Interior debería ser la que lidere las acciones a seguir, ya que las dificultades que deben afrontarse en la regulación de las mascotas y animales de compañía son, primordialmente, un problema de orden público y no uno de salud, propiamente tal.

Recordó que al Ministerio de Salud se le encomiendan dos funciones fundamentales en el proyecto de ley, las que se relacionan con el establecimiento -mediante un reglamento dictado por su intermedio- de la forma y condiciones de aplicación de las normas de tenencia responsable y, por otra parte, con la creación de una plataforma electrónica de registro de las mascotas y sus dueños.

Para esta última labor se efectuó en su oportunidad una solicitud de presupuesto de \$ 293.476.000, lo cual fue aceptado por las autoridades del ramo. Sin embargo, advirtió, lo más probable es que esos recursos sean insuficientes para solventar también la compra de los chips que deben implantarse en las mascotas, situación que, a su juicio, debería ser asumida por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Al concluir, explicó que, sin perjuicio de lo ya expuesto, es necesario que el Ministerio de Salud mantenga cierta participación en la ejecución de la preceptiva, especialmente en lo que se refiere a aspectos estrictamente sanitarios, como por ejemplo, la regulación de los procedimientos y técnicas de esterilización de animales.

En otro orden de ideas, el Honorable Senador señor Girardi sugirió a las autoridades de Gobierno otorgar un rol preponderante a las acciones de fiscalización del cumplimiento de la normativa y de sanción de las infracciones. Para ello debe existir una adecuada coordinación entre los dos ministerios involucrados.

Acto seguido, pidió una valorización de los tratamientos básicos a los que debería ser sometida la generalidad de las

mascotas y animales de compañía, que incluyan esterilización, implantación de un dispositivo electrónico, desparasitación y vacunación.

En último término, estimó relevante que el chip de registro contenga también información sobre las vacunas aplicadas al animal, lo que servirá, por ejemplo, para conocer su historial sanitario en caso de que agrede a una persona.

En respuesta a las inquietudes planteadas, el señor Moncayo aseveró que se pretende que el dispositivo electrónico de identificación contenga una ficha clínica del animal, entre otros aspectos que serán registrados.

Ofreció enviar por escrito el detalle valorizado de las intervenciones que se procurará realizar en los animales.

Seguidamente, la doctora de la División de Políticas Públicas del Ministerio de Salud, señora Bárbara Hott, afirmó que la materia en debate se ha trabajado de forma coordinada con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Es por ello que en la plataforma electrónica de registro que se diseñará, en el caso de los animales callejeros, además de los tratamientos sanitarios que se ha proporcionado al animal, se incluirá un detalle de los eventos de agresión en que ha estado involucrado.

Esta última información, en opinión del Honorable Senador señor Girardi, debería estar disponible en todos los animales que cuenten con un chip de identificación y no sólo en aquellos sin dueño o que han sido abandonados.

Haciendo referencia al financiamiento que se requiere para un apropiado cumplimiento de las disposiciones que contiene la normativa en discusión, el doctor Accorsi pidió el apoyo de la Comisión de Salud para solicitar al Ministerio de Hacienda un aumento de los fondos asignados para la implementación de la iniciativa legal en el primer año y un compromiso de que serán incrementados progresivamente en los siguientes ejercicios presupuestarios.

En esa línea, el Honorable Senador señor Girardi expresó que el principal instrumento de aplicación de la ley debiese ser el Plan Nacional de Tenencia Responsable de Mascotas, el cual deberá ajustarse a la norma de rango legal una vez que ésta complete su tramitación legislativa y al reglamento que se dicte al efecto por intermedio del Ministerio de Salud. Es decir, el presupuesto que se ha asignado al programa -\$ 20.000.000.000 aproximadamente-, debe necesariamente complementarse con los fondos comprometidos en el informe financiero que acompaña al proyecto de ley.

En base a lo precedentemente señalado, requirió de los personeros de Gobierno una estimación de los fondos que se

requerirán para resolver la mayor cantidad de problemas asociados a la tenencia de animales, al menos para los próximos cuatro años.

Finalmente, junto con valorar el esfuerzo realizado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en la creación del Plan Nacional de Tenencia Responsable, requirió del Ministerio de Salud un procedimiento abierto y participativo para la elaboración del reglamento que deberá dictarse por su intermedio una vez que la ley entre en vigor.

-----

A continuación se efectúa una relación de las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, al texto aprobado en el primer trámite por el Senado, así como de los acuerdos que propone la Comisión respecto de las referidas enmiendas. En muchos casos, no obstante estar el acuerdo de la Cámara revisora planteado como una sustitución completa de títulos, párrafos o artículos, la Comisión dividió el análisis y votación en la forma que en cada caso se indicará.

## **TÍTULO I**

### **Artículo 1°**

El artículo 1° del texto aprobado por el Senado señala que la preceptiva legal tiene por objeto establecer normas destinadas a:

1) Regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.

2) Proteger la salud pública, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía, a fin de evitar un impacto negativo en la salud de las personas.

3) Proteger la salud animal y promover su bienestar mediante la tenencia responsable.

4) Determinar las obligaciones y derechos de los responsables de mascotas o animales de compañía.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, reemplazó el texto íntegro del artículo 1°, con la finalidad de modificar el orden de los objetivos antes señalados y enmendar parte de su redacción, disponiéndolo de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Esta ley tiene por objeto establecer normas destinadas a:

1) Determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía.

2) Proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable.

3) Proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía.

4) Regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.”.

**- La Comisión recomienda aprobar la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán y Girardi.**

#### **Artículo 2°**

El artículo 2° aprobado por el Senado define los conceptos de mascotas o animales de compañía, animal abandonado, animal potencialmente peligroso y tenencia responsable de mascotas o animales de compañía.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, sustituyó el precepto por otro que reza como sigue:

“Artículo 2°.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

1) Mascotas o animales de compañía: aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

2) Animal abandonado: toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

3) Perro callejero: aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

4) Perro comunitario: perro que no tiene un dueño en particular pero que sin embargo la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

5) Animal perdido: animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

6) Animal potencialmente peligroso: toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 4º, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.

7) Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

8) Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía: son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

9) Criador: Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médica veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros no será antes de los dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

10) Criadero: Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.”.

La Comisión acordó dividir el debate y votación del artículo, a fin de pronunciarse sobre cada definición.

Respecto de las acepciones propuestas por la Cámara de Diputados, la Honorable Senadora señor Goic consultó si está contemplada la situación de los perros asilvestrados, que constituye un problema de frecuente ocurrencia en la zona que representa, esto es, en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, y que es necesario abordar.

La señora Patricia Cocas explicó que los animales silvestres no están regulados en la iniciativa en debate, cuya fiscalización está entregada por leyes especiales al Servicio Agrícola y Ganadero, dependiente del Ministerio de Agricultura.

Desde otra perspectiva, la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe preguntó por qué la reglamentación se aplica sólo a la población canina y felina y no se otorga protección, por ejemplo, a los ejemplares ovinos. En resumen, por qué hay una valoración mayor de algunas especies en desmedro de otras.

Asimismo, mostró su preocupación por la situación de los animales que pueden ser atacados por perros asilvestrados.

La señora Cocas acotó que la diferencia radica en que los primeros son animales domésticos de compañía y los segundos están domesticados para el trabajo.

Por otra parte, continuó, uno de los objetivos principales de la normativa es hacer un control poblacional, situación que primordialmente debe centrarse en las especies caninas y felinas, que, por su gran cantidad, han generado dificultades sanitarias y de orden público. Dicha medida, en su opinión, permitirá disminuir los casos de animales abandonados que, con el fin de obtener alimento, migran a zonas rurales y atacan a otras especies.

El Honorable Senador señor Girardi afirmó que la existencia de perros vagos, callejeros o asilvestrados se origina a partir de la irresponsabilidad de los tenedores de animales, que los han abandonado. Por ello, no es necesario otorgarles una calificación especial en la iniciativa legal.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, por su lado, previno que, en el entendido de que el control de la pobla-

ción canina se producirá a largo plazo, lo más probable es que se generen dificultades en los gobiernos comunales de zonas rurales que deban hacerse cargo de esos animales abandonados y que estarán obligados a actuar una vez que entre en vigencia la normativa en discusión.

Ante este problema, agregó, los municipios tienen limitado su campo de acción, ya que, al igual que en el caso de los perros que representan un peligro para la comunidad y que no tienen dueño, junto con no contar con los recursos suficientes para implementar caniles y otorgar un cuidado apropiado al animal, tampoco pueden proceder a su sacrificio en casos graves. En definitiva, se prefiere el bienestar del animal por sobre el de las familias que pudiesen verse afectadas por su agresividad.

Entonces, si bien no es partidaria de que se reabra la discusión sobre la posibilidad de sacrificar animales, es indispensable dotar de fondos suficientes a los gobiernos locales para que puedan asumir de buena manera las responsabilidades que les impondrá la ley.

El Honorable Senador señor Girardi replicó que, en su concepto, no debe establecerse excepciones a la preceptiva en razón de la condición urbana o rural, debiendo el respectivo municipio asumir su responsabilidad.

En cuanto a la definición de mascotas que propone la Cámara de Diputados, que suprime el concepto de animales domesticados que contenía la del Senado, la señora Cocas explicó que esa categoría está referida mayormente a los que teniendo el carácter de silvestres por medio de la domesticación han podido cambiar en parte su comportamiento. Sin embargo, como ya se ha señalado anteriormente, la normativa sobre tenencia responsable no pretende hacerse cargo de su regulación, al igual que en el caso de los animales domésticos de trabajo.

El doctor Accorsi añadió que el proyecto de ley se ha discutido en base a la situación de los canes y de los felinos y no se pretende ampliar su campo de acción a otro tipo de animales.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Girardi expresó sus dudas ante la exclusión en la definición de mascotas de los animales que se poseen con fines de recreación, cual es el caso de aquellos utilizados en algunos deportes, como la caza y la cetrería.

El señor Subsecretario de Salud Pública acotó que cuando se discutió la definición de mascotas y animales de compañía en el segundo trámite constitucional se acordó no ampliar en demasía los tipos de animales que quedarían sometidos a las disposiciones de la ley, centrando la discusión mayormente en su peligrosidad. A modo ejemplar, señaló que sería imposible registrar mediante microchips a la totalidad de los animales de granja o de ganado.

Coincidió con esa apreciación el Honorable Senador señor Chahuán, a fin de evitar que la ampliación de la definición de mascotas o animales de compañía desdibuje el objetivo pretendido por la normativa y haga inefectiva su aplicación práctica.

En base a las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión convino en **recomendar la aprobación de los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) del artículo 2°** propuesto por la Cámara de Diputados.

**- Acordado con el voto unánime de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán y Girardi.**

Al entrar en el estudio de las definiciones de criador y criadero que se contemplan en los numerales 9) y 10) del artículo 2° sustituido por la Cámara de Diputados, el señor Subsecretario de Salud Pública consideró que los requisitos y modalidades de operación debiesen quedar entregados a la potestad reglamentaria del Presidente de la República, con la finalidad de no entorpecer su posterior modificación, si ello se hace necesario en el futuro.

El Honorable Senador señor Girardi, en otro aspecto, manifestó no comprender por qué se diferencia en la regulación al criador y al criadero, ya que quien desee reproducir animales deberá someterse a un conjunto de exigencias generales, que aplica a los dos conceptos.

De conformidad con esos reparos, la Comisión convino en proponer el rechazo de ambos numerales.

**- La Comisión recomienda rechazar los numerales 9) y 10) del artículo 2° propuesto por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán y Girardi.**

## TÍTULO II

### Artículo 3°

El artículo 3° del texto sancionado por el Senado consigna que los órganos de la Administración del Estado, y en especial la autoridad municipal, deberán promover la educación para la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 20.380, sobre protección de animales, a fin de asegurar el bienestar del animal y de su dueño, y así evitar eventuales daños causados por los animales.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados reemplazó íntegramente el texto del Senado, consignándolo en los siguientes términos:

“Artículo 3º.- Los órganos de la Administración del Estado, y en especial el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y la autoridad municipal, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, promoverán la educación para la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas y el medio ambiente.

Para esto, el Ministerio de Educación podrá diseñar los contenidos mínimos en la educación de niños y adolescentes sobre temas relacionados con el cuidado de los animales de compañía, el compromiso de las personas con ellos, con el medio ambiente, con la higiene y con la salud tanto de las personas como de los animales.

Las universidades que impartan la carrera de medicina veterinaria deberán incluir en sus respectivos contenidos curriculares la esterilización quirúrgica de hembras caninas y felinas, debiendo enseñar, al menos, la técnica por línea media o alba y la técnica por flanco, según la *lex artis* vigente. El Ministerio de Educación deberá fiscalizar el cumplimiento de esta norma.”.

El señor Subsecretario de Salud Pública advirtió que la norma aprobada en el segundo trámite constitucional omitió la participación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública entre los órganos encargados de promover la educación para la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía. Se sumó a esa posición el Honorable Senador señor Girardi.

Al respecto, el Honorable Senador señor Chahuán recordó que durante la tramitación del proyecto en la Cámara de Diputados se cambió el foco respecto de la autoridad ministerial encargada de esta materia, recayendo dicha atribución en la cartera de Salud. No obstante ello, se mostró partidario de involucrar también en dicha tarea al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En otro ámbito, la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe sugirió modificar la redacción del inciso tercero de la disposición, toda vez que se impone a las universidades que impartan la carrera de medicina veterinaria la exigencia de incluir en sus contenidos curriculares solamente la esterilización de hembras caninas y felinas y no de ejemplares machos.

La Comisión coincidió con los reparos previamente señalados, por lo que acordó **recomendar al Senado el rechazo del artículo 3º** propuesto por la Cámara de Diputados, a fin de corregirlo en la Comisión Mixta, mediante la reposición del rol del Ministerio del Interior y

Seguridad Pública y para revisar las disposiciones sobre contenidos mínimos y contenidos curriculares en los diferentes niveles educacionales.

Cabe hacer presente que los incisos segundo y tercero del precepto de la Cámara de Diputados tienen carácter orgánico constitucional, porque inciden en los artículos 31 y 104 de la Ley N° 20.370, General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, incluyendo los preceptos no derogados de la ley N° 18.962, consta en el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 2010.

**- Acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán y Girardi.**

#### **Artículo 4°**

El artículo 4° aprobado por el Senado establece, en el inciso primero, que mediante un reglamento dictado a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se establecerá la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable respecto de aquellos animales de la especie canina calificados como potencialmente peligrosos.

Luego, en los incisos segundo y tercero se describen las circunstancias que permitirán calificar como potencialmente peligrosos a ciertos ejemplares de la especie canina. Entre ellas, se contempla la pertenencia a ciertas razas, y sus cruces o híbridos, ciertas características físicas o episodios anteriores de agresión.

El inciso cuarto se ocupa de las exigencias en materia de seguridad y protección que se impondrán al responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso, tales como la circulación de éste con bozal o arnés, la esterilización del mismo, la restricción a la circulación del animal en lugares de libre acceso al público o en bienes públicos y la prohibición de dejarlo al cuidado de menores de 18 años de edad.

Seguidamente, en el inciso quinto se determina que el reglamento fijará condiciones de tenencia especiales, tales como prohibición de adiestramiento para la agresión; obligación de mantener a los animales en un espacio dotado de cerco seguro y adecuado a sus características fisiológicas y etológicas; contar con un seguro de responsabilidad civil, y esterilización obligatoria, en su caso. Incluso, de ser necesario, se podrá exigir evaluaciones psicológicas de los dueños de dichos animales, por parte de un médico psiquiatra, para establecer si sufren alguna patología psiquiátrica grave, a fin de determinar si en la especie la tenencia representa un riesgo para la seguridad de las personas o para el bienestar de los animales.

Finalmente, se dispone que el animal calificado como potencialmente peligroso será considerado animal fiero, para todos los efectos legales.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, sustituyó el artículo 4° por otro del siguiente tenor:

“Artículo 4°.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud establecerá la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable respecto de aquellos animales de la especie canina calificados como potencialmente peligrosos en conformidad con esta ley.

El reglamento señalado en el inciso precedente calificará como potencialmente peligrosos a ejemplares de la especie canina que por sus características físicas, por su masa corporal, por episodios anteriores de agresión, o por su conducta agresiva, puedan causar lesiones graves o menos graves a personas, o daños de consideración a otros animales de su misma especie. Todo ello basado en la información científica disponible y en la evaluación de expertos en conducta animal.

Asimismo, el juez competente, previa consulta a la autoridad sanitaria, podrá calificar como potencialmente peligroso a aquel ejemplar de la especie canina que haya causado al menos lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma u otra especie.

El responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso conforme a lo dispuesto en este artículo deberá adoptar las medidas especiales de seguridad y protección que determine el reglamento respecto del ejemplar, tales como la circulación de éste con bozal o arnés, la esterilización del mismo, según corresponda, la restricción a la circulación del animal en lugares de libre acceso al público o en bienes públicos y la prohibición de dejarlo al cuidado de menores de 18 años de edad.

El reglamento fijará condiciones de tenencia especiales, tales como prohibición de adiestramiento para la agresión, obligación de mantener a los animales en un espacio dotado de cerco seguro y adecuado a sus características fisiológicas y etológicas, contratación de un seguro de responsabilidad civil y esterilización obligatoria, en su caso. De ser necesario, se podrá exigir evaluaciones psicológicas de los dueños de dichos animales, por parte de un médico psiquiatra, para establecer si sufren alguna patología psiquiátrica grave, a fin de determinar si la tenencia representa un riesgo para la seguridad de las personas o para el bienestar de los animales.

Las normas de adiestramiento señaladas en los incisos precedentes no serán aplicables a los perros de asistencia para personas con discapacidad regulados en los artículos 25-A, 25-B, 25-C, 25-D, 25-E y 25-F de la ley N° 19.284, que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad.

El animal que sea calificado como potencialmente peligroso por episodios anteriores de agresión será considerado un animal fiero, para todos los efectos legales.

Los dueños o tenedores de los perros a que se refiere este artículo tendrán la obligación de someterlos a adiestramiento de obediencia, el que será impartido por adiestradores calificados para tal función. La nómina de adiestradores será actualizada anualmente a nivel nacional y de ella se dejará constancia en el reglamento a que se refiere el inciso primero, el que se pondrá en conocimiento de los municipios.”.

En este caso el debate y votación se dividieron por incisos.

La Comisión estimó pertinente proponer el rechazo del inciso primero del artículo 4° aprobado por la Cámara de Diputados, porque otorga al Ministerio de Salud la facultad de dictar un reglamento, lo que contraría las normas constitucionales que regulan la potestad reglamentaria, que corresponde exclusivamente al Presidente de la República. El criterio aplicable ha sido asentado por el Tribunal Constitucional<sup>5</sup>. La intención es corregir la redacción para salvar dicho inconveniente.

La misma situación se detecta en varios otros preceptos del proyecto despachado en el segundo trámite constitucional, por lo que a su respecto, con sujeción al mismo criterio, se adoptó la misma decisión.

En cuanto a la disposición contenida en el inciso segundo, el doctor Accorsi precisó que los requisitos para calificar como potencialmente peligrosos a ciertos ejemplares de la especie canina se establecieron de conformidad con lo recomendado por las escuelas de veterinaria oídas durante la tramitación del proyecto de ley.

Sin perjuicio de estar de acuerdo con gran parte de la redacción propuesta, la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe estimó erróneo que una de las consideraciones atendidas se refiera a episodios de agresión contra animales de su misma especie, debiendo eliminarse esa última restricción, porque el ataque a animales de otra especie es también demostrativo de un carácter agresivo y peligroso.

Teniendo en vista la posibilidad de corregir el texto en la Comisión Mixta, se decidió rechazar también este inciso.

**- La Comisión recomienda rechazar los incisos primero y segundo del artículo 4° propuesto por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán y Girardi.**

---

<sup>5</sup> Roles 153, de 25 de enero de 1993 y 591, de 2 de enero de 2007.

**- La Comisión recomienda aprobar el inciso tercero del artículo 4° propuesto por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán y Girardi.**

Al entrar en el estudio del inciso cuarto, la Comisión estimó que incorporar la expresión “según corresponda”, luego de la exigencia de esterilización de los perros potencialmente peligrosos, podría relativizar su carácter obligatorio.

**- Puesto en votación, la Comisión recomienda rechazar el inciso cuarto del artículo 4° propuesto por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Rossi.**

Respecto del texto que conforma el inciso quinto, el Honorable Senador señor Rossi destacó lo acertado de la norma, que dispone que las evaluaciones psicológicas sean realizadas por médicos psiquiatras, toda vez que ellos son los únicos profesionales habilitados para hacer diagnósticos de salud mental.

**- Puesto en votación el inciso quinto del artículo 4° propuesto por la Cámara de Diputados, la Comisión recomienda aprobarlo por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Rossi.**

En lo que respecta al inciso sexto, el Honorable Senador señor Rossi sugirió su rechazo, porque no cabe hacer excepciones en las obligaciones que se imponen a los tenedores de perros potencialmente peligrosos.

**- La Comisión recomienda rechazar el inciso sexto del artículo 4° propuesto por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Rossi.**

**- La Comisión recomienda aprobar el inciso séptimo del artículo 4° propuesto por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán y Girardi.**

Finalmente, al analizar lo dispuesto en el inciso octavo, el doctor de la División de Políticas Públicas del Ministerio de Salud, señor Carlos Pavletic, advirtió que en la actualidad no hay entidades ni personas en la categoría de “adiestradores calificados”, que propugna la iniciativa legal, ni entidad calificadora. En efecto, sólo podrían realizar tal función las instituciones de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, pero ellas no prestan ese servicio a particulares.

La Comisión concordó con ese argumento y convino en **proponer el rechazo de la disposición.**

**- Acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Rossi.**

### **Artículo 5°**

#### **Inciso primero**

El inciso primero del artículo 5° aprobado por el Senado señala que las municipalidades deberán dictar una ordenanza sobre la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía en el territorio comunal, la que deberá ajustarse a la normativa legal que regula la materia y al reglamento que se dicte a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados sustituyó la frase “que se dicte a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública” por “dictado por el Ministerio de Salud”.

El Honorable Senador señor Girardi recordó que cuando se convino en que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública sería la institución encargada de llevar a la práctica la política pública definida en la normativa legal sobre tenencia responsable, ello se hizo con el convencimiento de que la Cartera de Salud no tendría la capacidad operativa para hacerlo por sí sola. En virtud de lo expuesto, sugirió rechazar la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados, con la finalidad de integrar a la Secretaría de Estado de Interior en el trámite de Comisión Mixta y asegurar así una fórmula que permita una acción mancomunada con su símil de Salud.

Asimismo, el Honorable Senador señor Chahuán hizo presente que la enmienda aprobada en el segundo trámite constitucional también importa afectar el ámbito de la potestad reglamentaria que la Constitución Política de la República reserva de forma exclusiva al Presidente de la República, por lo cual, ajustándose al criterio ya establecido, también corresponde el rechazo de este inciso, para enmendarlo en la Comisión Mixta.

**- La Comisión recomienda rechazar la modificación propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Rossi.**

#### **Inciso segundo**

El Senado, en el primer trámite constitucional, dispuso en el inciso segundo del artículo 5° que las ordenanzas municipales

no podrán permitir la utilización de métodos que admitan el sacrificio de animales como sistema de control de la población animal.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, agregó al final del inciso antes referido la siguiente oración: “Esta prohibición deberá extenderse a todos los servicios públicos, así como también a las organizaciones de protección animal que reciban recursos provenientes de los órganos de la Administración del Estado.”.

**- La Comisión recomienda aprobar la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Rossi.**

### **TÍTULO III**

#### **Artículo 6°**

##### **Inciso segundo**

En el primer trámite constitucional, el Senado aprobó el artículo 6° que, en su inciso primero, consigna que será responsable de las mascotas o animales de compañía su dueño o poseedor. En tanto, quien tenga a un animal bajo su cuidado sólo responderá como fiador de los daños producidos por éste, en los términos establecidos en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil.

El inciso segundo, por su parte, establece que el responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado a la adecuada identificación del mismo y de su dueño y a su inscripción en el registro respectivo, cuando corresponda; como, asimismo, a su alimentación, manejo sanitario, especialmente a la recolección y eliminación de heces, y al cumplimiento de toda otra obligación dispuesta en esta ley y sus normas complementarias.

Se consigna en el inciso tercero que será obligación del responsable de una mascota o animal de compañía mantenerlo en su domicilio, residencia o en el lugar que destine para su cuidado, el que deberá cumplir en todo momento con las condiciones de higiene y seguridad que fije un reglamento dictado a través del Ministerio de Salud, que deberá sujetarse a las disposiciones pertinentes del Código Sanitario.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, efectuó las siguientes modificaciones en el inciso segundo del artículo 6°:

- Suprimió la expresión “, cuando corresponda”, lo que es coherente con el predicamento de establecer un sistema de obligaciones que afectará a todos los dueños, poseedores y tenedores de mascotas o animales de compañía y a todos estos animales.

**- La Comisión recomienda aprobar la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Rossi.**

- Intercaló, a continuación del inciso segundo, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser quinto:

“En el caso de perros y gatos, la identificación deberá hacerse a través de un sistema único, utilizando un dispositivo permanente e indeleble, de modo que permita relacionarlo con el responsable de tales mascotas o animales de compañía.

Corresponderá a las municipalidades velar por el cumplimiento de lo señalado en los incisos segundo y tercero precedentes. Para tales efectos, el Ministerio de Salud deberá proporcionar una plataforma informática de registro e identificación de mascotas y animales de compañía, a la que accederán las municipalidades.”.

El señor Subsecretario de Salud Pública afirmó que, si bien el Ministerio de Salud ha aceptado la responsabilidad de proporcionar una plataforma electrónica de registro de animales, considera que sería más conveniente que la Cartera de Interior y Seguridad Pública fuera el órgano que concentre las atribuciones en materia de tenencia responsable de mascotas.

El doctor Pavletic, por su parte, puntualizó que debe quedar suficientemente claro que las municipalidades serán las entidades encargadas de hacer cumplir la obligación de registro e identificación de las mascotas. En ese sentido, consideró ineficaz, por insuficiente, la utilización del verbo “velar”, que consigna el inciso cuarto propuesto.

En cambio, el abogado de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Malik Mograby, precisó que, en la práctica, los gobiernos comunales no podrán obligar a los dueños o tenedores de mascotas a concurrir a sus dependencias para registrar sus animales. Por ello, la forma verbal “velar” le parece correctamente formulada.

En conformidad con los argumentos expuestos previamente, la Comisión **recomienda aprobar el inciso tercero propuesto y rechazar el cuarto.**

**- Ambos acuerdos se adoptaron con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Rossi.**

#### **Artículo 7°**

El artículo 7° aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional, compuesto por dos incisos, prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía el adiestramiento dirigido a incentivar la agresividad del animal. Además, sanciona con las penas establecidas en el artículo 291 bis del Código Penal<sup>6</sup> la organización, promoción o difusión de espectáculos, competencias o desafíos que involucren peleas de animales.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados sustituyó íntegramente el precepto, por otro cuyo texto se transcribe a continuación:

“Artículo 7°.- Se prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía el adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable en el caso de perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas, a las de Orden y Seguridad Pública y a Gendarmería de Chile.

Asimismo, se prohíbe toda pelea de animales a los que se refiere esta ley, organizada como espectáculo. Quienes las organicen serán castigados con las penas establecidas en el artículo 291 bis del Código Penal. Quienes las promuevan o difundan serán castigados con multa de dos a veinte unidades tributarias mensuales.”.<sup>7</sup>

**- La Comisión recomienda aprobar la sustitución propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Rossi.**

### **Artículo 8°**

El artículo 8° aprobado por el Senado dispone:

“Artículo 8°.- El abandono de animales en bienes públicos, parques, plazas y en sitios eriazos o baldíos será sancionado con la multa establecida en el artículo 23.

Las municipalidades retirarán de los lugares mencionados en el inciso anterior a todo animal abandonado y lo entregarán a alguna de las organizaciones no gubernamentales de protección animal registradas de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley, para sanitizarlo, esterilizarlo y reubicarlo al cuidado de alguna persona que asuma su tenencia responsable.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo reemplazó por otra disposición que reza como sigue:

<sup>6</sup> Presidio menor en sus grados mínimo a medio (61 días a 3 años) y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales (\$ 84.862 a \$ 1.272.930, a octubre 2014), o sólo la multa.

<sup>7</sup> \$ 84.862 a \$ 848.620, a octubre 2014.

“Artículo 8°.- Se prohíbe el abandono de animales. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.”.

El señor Subsecretario de Salud Pública, no obstante estar de acuerdo con la redacción propuesta por la Cámara de Diputados, advirtió que la supresión del inciso segundo aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional significaría dejar sin una regulación precisa la situación de los perros vagos.

Por lo cual se optó por desechar la sustitución, a fin de buscar en la Comisión Mixta una solución integral de este punto.

**- La Comisión recomienda rechazar la sustitución propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Rossi.**

#### **Artículo 9°**

El artículo 9° sancionado por el Senado en el primer trámite constitucional, prescribe que todo responsable de un animal deberá responder civilmente de los daños causados por éste, conforme lo establecen los artículos 2.326 y 2.327 del Código Civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, lo sustituyó por otra disposición del siguiente tenor:

“Artículo 9°.- Todo responsable de un animal regulado en esta ley responderá siempre civilmente de los daños que se causen por acción del animal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

Se exceptúan de la regla anterior aquellos casos en que el ataque se produzca en el interior de una propiedad debidamente cercada, cuando la persona dañada por el animal haya ingresado sin autorización del propietario o custodio, cuando ésta estuviere perpetrando crimen o simple delito contra la persona o bienes del dueño o tenedor del perro.”.

La discusión se hizo por incisos.

El Honorable Senador señor Chahuán consideró complejo establecer una norma de responsabilidad objetiva, como la que se consigna en el inciso primero y, en esa línea, manifestó su preferencia por el precepto aprobado el Senado.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe consideró que la disposición adolece de visos de inconstitucionalidad o es, al menos, excesiva.

Al respecto, el Honorable Senador señor Girardi aseveró que la experiencia en causas judiciales incoadas por ataques de perros ha demostrado lo dificultoso que es demostrar la negligencia en el cuidado del animal por parte de su dueño o tenedor. Entonces, disponer un precepto de responsabilidad objetiva en este ámbito es positivo. En definitiva, no es al animal a quien deba achacársele responsabilidad, sino a la persona que lo tiene a su cargo, manifestó Su Señoría.

Coincidió con el planteamiento anterior el Honorable Senador señor Rossi, quien mencionó que en este caso la responsabilidad radica en la persona que no ha tomado las precauciones necesarias previas para evitar que el perro cause lesiones o daño.

En otro aspecto, el Honorable Senador señor Chahuán sostuvo que el inciso segundo de la norma aprobada en el segundo trámite constitucional agrega exigencias probatorias adicionales e impone al dueño o tenedor del perro el deber de acreditar que la persona atacada ha ingresado a su propiedad con la finalidad específica de perpetrar un crimen o simple delito. Bastaría, a su juicio, la prueba de que la persona ha entrado al inmueble sin autorización del propietario o custodio para que opere la excepción propuesta.

A mayor abundamiento, recomendó que en esta materia se mantenga la redacción aprobada en el primer trámite constitucional por el Senado que se consigna en el inciso segundo del artículo 28<sup>8</sup>.

**- Puesto en votación el inciso primero, la Comisión acordó recomendar su aprobación por dos votos a favor, de los Honorables Senadores señores Girardi y Rossi y la abstención de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.**

**- La Comisión recomienda rechazar el inciso segundo de la sustitución propuesta por la Cámara de Diputados, con el**

---

<sup>8</sup> Artículo 28.- El juez competente en materia penal deberá autorizar la incautación de los perros declarados potencialmente peligrosos que hayan causado lesiones graves o la muerte de una persona, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales del dueño, poseedor o cuidador del animal. El perro incautado será puesto a disposición de las organizaciones no gubernamentales de protección animal registradas de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley, las que se harán cargo de él para efectos de que sea rehabilitado, si fuere posible, y para sanitizarlo, esterilizarlo y, si finalmente se decreta su comiso, reubicarlo en un hogar apto, previo examen de expertos, de forma que no constituya un peligro para las personas. Los costos derivados de la resolución judicial serán de cargo del dueño o poseedor del animal.

No se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior al ejemplar canino que diere muerte o causare lesiones graves al que se encontrare en la situación prevista y sancionada por el artículo 144 del Código Penal, así como al que se introdujere a un domicilio, residencia o morada sin autorización de los moradores ni justificación alguna o con el propósito de cometer delito.

**voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Rossi.**

#### **Artículo 10**

El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó el artículo 10, que se refiere a la responsabilidad del organizador de eventos en que participen o se exhiban mascotas o animales de compañía, estableciendo que será solidariamente responsable de las lesiones o daños que pudieren ocasionar los animales en las personas, la propiedad o el medio ambiente.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, suprimió dicha norma.

En vista de que la materia se trata en disposiciones posteriores del proyecto de ley, la Comisión acordó **recomendar la aprobación de la supresión propuesta**<sup>9</sup>.

**- Acordado por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Girardi y Rossi.**

#### **Artículo 11 (10 de la Cámara)**

El artículo 11 aprobado por el Senado prohíbe todo acto o convención que tenga por objeto la transferencia o la entrega a cualquier título de un animal perteneciente a una especie protegida o en peligro de extinción. Asimismo, prohíbe la venta ambulante de toda clase de animales.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, consignó el referido precepto como Artículo 10 –dada la supresión precedentemente indicada- y le agregó un segundo inciso cuyo texto es el siguiente:

“Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la ley de caza.”.

La Comisión consideró innecesaria la mención a la ley de caza introducida en el segundo trámite constitucional, puesto que ella rige aún sin esta mención expresa.

**- La Comisión recomienda rechazar la adición propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Girardi y Rossi.**

---

<sup>9</sup> Artículo 23 del proyecto de ley de la Cámara de Diputados.

## TÍTULO IV

### Artículo 12 (11 de la Cámara)

El artículo 12 aprobado por el Senado se transcribe a continuación:

“Artículo 12.- Corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública mantener y administrar:

1°. Un registro de animales potencialmente peligrosos de la especie canina.

2°. Un registro de organizaciones no gubernamentales promotoras de la tenencia responsable de animales.

3°. Un registro de criadores y vendedores de razas consideradas potencialmente peligrosas.

Para estos efectos, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá licitar la elaboración, administración y mantención de los registros recién señalados.”.

En el proyecto aprobado en el segundo trámite constitucional, la disposición pasó a ser artículo 11, modificado del modo que se indicará más adelante. La discusión y votación se dividieron, para pronunciarse sobre cada una de las enmiendas.

#### Inciso primero

- La Cámara de Diputados sustituyó, en el encabezado, la expresión “Ministerio del Interior y Seguridad Pública”, por “Ministerio de Salud”.

La Comisión, tal como lo ha señalado en el estudio de normas precedentes, considera indispensable la participación de la Secretaría de Estado de Interior y Seguridad Pública. Por tal razón, **recomienda rechazar la modificación** propuesta por la Cámara de Diputados.

- **Acordado por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Girardi y Rossi.**

- La Cámara revisora incorporó el siguiente número 1°, nuevo, pasando el actual número 1° a ser 2°, y así sucesivamente:

“1°. Un registro nacional de mascotas o animales de compañía.”.

En doctor Accorsi puntualizó que el registro se circunscribirá sólo a ejemplares de la especie canina y felina.

**- La Comisión recomienda aprobar la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán y Girardi.**

- Ha incorporado en el número 1°, que ha pasado a ser 2°, luego de la expresión “Un registro”, el vocablo “nacional”.

**- La Comisión recomienda aprobar la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán y Girardi.**

- Ha sustituido en el número 2°, que ha pasado a ser 3°, la expresión “organizaciones no gubernamentales” por “personas jurídicas sin fines de lucro”.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe preguntó por qué las instituciones con fines de lucro están excluidas de la posibilidad de registrarse. A modo de ejemplo, puso el caso de un hotel para animales o una clínica veterinaria, que colaboran a la tenencia responsable.

Al respecto, el señor Subsecretario de Salud Pública expresó que las organizaciones no gubernamentales comúnmente no poseen fines de lucro. Además, las instituciones con fines comerciales o de lucro forman parte de otro tipo de registros públicos.

**- La Comisión recomienda aprobar la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán y Girardi.**

- La Cámara ha incorporado el siguiente número 4°, pasando el actual número 3° a ser número 5°:

“4°. Un registro de criadores y vendedores de mascotas o animales de compañía.”.

Aunque la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe planteó la conveniencia de que también el referido registro tenga expresamente el carácter de “nacional”, la Comisión entendió que la norma no excluye ni impide dicha característica.

Sin perjuicio de ello, en caso de que el presente proyecto de ley sea sometido posteriormente al trámite de Comisión Mixta, se acordó proponer entonces la incorporación del citado vocablo, si ello se sigue como consecuencia de otro acuerdo de la Comisión Mixta.

**- La Comisión recomienda aprobar la modificación propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán y Girardi.**

- La Cámara de Diputados reemplazó en el número 3°, que ha pasado a ser 5°, la expresión “razas consideradas potencialmente peligrosas” por “animales potencialmente peligrosos”, cambio que implica adherir al concepto de que hay especímenes que presentan semejantes características, lo que no es extrapolable por la ley a toda una raza o familia de animales.

**- La Comisión recomienda aprobar la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán y Girardi.**

Inciso segundo

- La Cámara revisora sustituyó la expresión “Ministerio del Interior y Seguridad Pública” por “Ministerio de Salud”.

En virtud del razonamiento ya explicitado, la Comisión ha considerado indispensable la participación en esta materia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Por ese motivo, **recomienda rechazar la modificación propuesta** por la Cámara de Diputados.

**- Acordado por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán y Girardi.**

- La Cámara intercaló, entre las palabras “licitar” y “la”, la frase “los sistemas informáticos para”.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe estimó innecesaria la intercalación propuesta, pues podría limitar el accionar del Ministerio de Salud en la licitación de la elaboración, administración y mantención de los registros. Sin embargo, agregó que no haría cuestión de ello, para facilitar el despacho del proyecto.

**- La Comisión recomienda aprobar la modificación propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán y Girardi.**

- La Cámara de Diputados reemplazó la frase “los registros recién señalados” por “dichos registros”.

**- La Comisión recomienda aprobar la modificación propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán y Girardi.**

### **Párrafo 1.**

#### **Epígrafe**

El Senado, en el primer trámite constitucional, asignó el siguiente epígrafe al Párrafo 1:

“§ 1. Del Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, lo reemplazó por el que a continuación se transcribe:

“§ 1. Del Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía y de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina”.

Se trata, pues, de establecer la obligación de registrar a todas las mascotas, sean o no canes potencialmente peligrosos, en los registros respectivos.

**- La Comisión recomienda aprobar la sustitución propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán y Girardi.**

### **Artículo 13 (12 de la Cámara)**

El artículo 13 aprobado por el Senado prescribe que los dueños de mascotas o animales de compañía de la especie canina que sean calificados como potencialmente peligrosos deberán inscribirlos en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina, en la forma y plazos que fije el reglamento respectivo.

En el segundo trámite constitucional pasó a ser artículo 12, sustituido de la siguiente manera:

“Artículo 12.- Los dueños de mascotas o animales de compañía o de animales potencialmente peligrosos deberán inscribirlos en el respectivo Registro, en la forma y plazos que fije el reglamento establecido en el artículo 4°.”.

Este precepto materializa el principio de dos registros, en los que deben inscribirse todas las mascotas, según su carácter.

**- La Comisión recomienda aprobar la sustitución propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán y Girardi.**

#### **Artículo 14 (13 de la Cámara)**

El Senado, en el primer trámite constitucional, sancionó la siguiente disposición:

“Artículo 14.- El Registro señalado en el artículo precedente contendrá, a lo menos, las siguientes menciones:

1. El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del dueño del animal.
2. El nombre del animal, género, especie, color y raza animal, si la tuviere.
3. El número que se asigna al animal para su debida identificación.

El Registro contemplará un sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal de manera inseparable. Dicho sistema podrá incluir el uso de dispositivos externos, la implantación o aplicación de un microchip o mecanismo interno y otras medidas que permitan la identificación del animal.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, lo ubicó como artículo 13, con las siguientes enmiendas:

#### **Encabezado**

- Reemplazó la frase “El registro señalado en el artículo precedente contendrá” por la frase “Los registros contendrán”, lo que es consecuencia de la existencia de más de un registro.

- Agregó, a continuación de la palabra “menciones”, los vocablos “y datos”.

**- La Comisión recomienda aprobar las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán y Girardi.**

## Número 2

- Lo reemplazó por el siguiente:

“2. El nombre del animal, género, especie, color; raza, si la tuviere; fotografía y marca u otra señal específica.”.

El señor Pavletic estimó exagerada la obligación de acompañar una fotografía o marca, toda vez que se encarecerá el sistema de identificación. En efecto, la exigencia del microchip es suficiente para individualizar a las mascotas.

**- La Comisión recomienda rechazar el reemplazo propuesto por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán y Girardi.**

## Párrafo 2.

### Epígrafe

El Senado, en el primer trámite constitucional, identificó con el siguiente epígrafe el Párrafo 2:

“§ 2. Del Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, sustituyó la expresión “Organizaciones No Gubernamentales” por “Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro”.

**- La Comisión recomienda aprobar la sustitución propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán y Girardi.**

## Artículo 15 (14 de la Cámara)

El Senado, en el primer trámite constitucional, sancionó el siguiente artículo 15:

“Artículo 15.- Las organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica cuyo objeto principal sea la protección de animales y la promoción de la tenencia responsable de mascotas podrán postular a recursos fiscales concursables que se dispongan para fines de seguridad u orden público.

Para estos efectos, las instituciones señaladas en el inciso precedente deberán inscribirse en el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía, en la forma y plazo que determine el reglamento señalado en el artículo 4°.

El Registro señalado en el inciso anterior contendrá, a lo menos, las siguientes menciones:

1. Nombre completo, rol único tributario y domicilio de la entidad.
2. Nombre completo, cédula de identidad y domicilio de su representante legal.
3. Indicación de la ubicación y capacidad de cada uno de los recintos o lugares destinados a la mantención de mascotas que se encuentren bajo la dependencia o cuidado de la respectiva entidad, si correspondiere.
4. Las demás que determine el reglamento respectivo.”.

En el segundo trámite, la Cámara de Diputados, junto con ubicarlo como artículo 14, aprobó las siguientes modificaciones:

#### Inciso primero

- Sustituyó la expresión “organizaciones no gubernamentales” por “personas jurídicas sin fines de lucro”.

Debido a que, de aprobarse la modificación propuesta, se generaría un problema de redacción de la disposición, la Comisión, pese a estar de acuerdo con el mérito de la enmienda, decidió **recomendar su rechazo**, con la finalidad de corregir el texto en el trámite de Comisión Mixta.

**- Acordado por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán y Girardi.**

- Agregó, a continuación del punto a parte que pasa a ser coma, la siguiente frase: “bienestar animal y prevención de transmisión de enfermedades zoonóticas.”.

**- La Comisión recomienda aprobar la enmienda propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán y Girardi.**

#### Inciso segundo

- Reemplazó la expresión “Organizaciones No Gubernamentales” por “Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro”.

- Sustituyó la frase “señalado en el artículo 4°” por el vocablo “respectivo”.

**- La Comisión recomienda aprobar ambas modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán y Girardi.**

### **Inciso tercero**

Enuncia las menciones que debe contener el Registro.

### **Número 3**

El texto del Senado determina que debe indicar la ubicación y capacidad de cada uno de los recintos o lugares destinados a la mantención de mascotas que se encuentren bajo la dependencia o cuidado de la respectiva entidad, si correspondiere.

- La Cámara de Diputados lo reemplazó por el siguiente:

“3. Indicación de la o las actividades específicas que desarrolla la entidad en promoción de la tenencia responsable y control reproductivo, tales como:

- a) Educación y cultura en tenencia responsable.
- b) Esterilizaciones caninas y felinas y atención veterinaria primaria.
- c) Rescate, recuperación y adopción.
- d) Cuidado de mascotas en centros o lugares destinados a su mantención, señalándose la ubicación y capacidad de cada uno de ellos.
- e) Adiestramiento, rehabilitación y comportamiento animal.
- f) Asesorías jurídicas, juicios, consultorías, desarrollo institucional, articulación y proposición de normas legales.”.

**- La Comisión recomienda aprobar el reemplazo propuesto por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán y Girardi.**

### **Artículo 16 (15 de la Cámara)**

El artículo 16 aprobado en el primer trámite constitucional por el Senado dispone que en el caso de que se modificare cualquiera de las menciones que deben figurar en el Registro de Organizaciones no Gubernamentales cuyo objetivo principal sea la protección de animales y la promoción de la tenencia responsable de mascotas, corresponderá al representante legal de la entidad respectiva informar el nuevo antecedente a la entidad encargada del Registro Nacional, en un plazo no superior a treinta días.

En el segundo trámite constitucional, pasó a ser artículo 15, modificado del modo siguiente:

- Se reemplazó la expresión "Organizaciones No Gubernamentales" por "Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro".

- Sustituyó la palabra "treinta" por el vocablo "noventa".

- **La Comisión recomienda aprobar ambas modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán y Girardi.**

### **Párrafo 3.**

#### **Epígrafe**

El Senado, en el primer trámite constitucional, estableció el siguiente epígrafe para el Párrafo 2:

“§ 3. Del Registro Nacional de Criaderos de Razas Potencialmente Peligrosas”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, consistentemente con otras enmiendas ya aprobadas, lo reemplazó por otro del siguiente tenor:

“§ 3. De los Registros Nacionales de Criaderos de Mascotas o Animales de Compañía y de Animales Potencialmente Peligrosos.”.

**- La Comisión recomienda aprobar el reemplazo propuesto por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán y Girardi.**

#### **Artículo 17 (16 de la Cámara)**

El artículo 17 aprobado por el Senado está constituido por dos incisos.

El primero de ellos dispone que los dueños de criaderos y los vendedores de mascotas o animales de compañía de la especie canina que pertenezcan a razas calificadas como potencialmente peligrosas, o de cruces o híbridos de ellas, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Criaderos de Razas Potencialmente Peligrosas, en la forma y plazo que determine el reglamento señalado en el artículo 4°.

El segundo, por su parte, establece que, además, corresponderá a esos dueños de criaderos y vendedores de mascotas o animales de compañía calificados como potencialmente peligrosos, esterilizarlos antes de su transferencia o entrega a cualquier título, a menos que el adquirente o receptor sea otro criadero que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Nacional; esté último podrá destinarlos a la reproducción.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados lo aprobó como artículo 16, modificado de la manera que se indicará. El estudio y decisión fueron divididos por incisos.

#### **Inciso primero**

- Se reemplazó por el siguiente:

“Artículo 16.- Los dueños, administradores o gestores de criaderos y los vendedores de animales de los que trata esta ley deberán inscribirse en el registro respectivo, en la forma y plazo que determine el reglamento a que se refiere el artículo 4°.”.

**- La Comisión recomienda aprobar el reemplazo propuesto por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán y Girardi.**

#### **Inciso segundo**

- Se intercaló, entre las palabras “peligrosos” y “esterilizarlos”, las frase entre comas “según lo establece esta ley y el respectivo reglamento”.

El señor Pavletic manifestó dudas ante la posibilidad de que existan criaderos de perros potencialmente peligrosos, puesto que tal calificación sólo se efectuará de acuerdo a los episodios de agresión en que los animales se vean involucrados.

El Honorable Senador señor Chahuán explicó que dicha calificación no sólo estará relacionada con episodios de agresión, sino que también se considerará para tal efecto ciertas características físicas del animal, su masa corporal o su conducta agresiva, de acuerdo a la información científica disponible y se recurrirá a la evaluación de expertos en conducta animal.

El señor Pavletic acotó que los requisitos para calificar como potencialmente peligroso a un ejemplar de la especie canina, de acuerdo con el artículo 4° del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, deben tener el carácter de copulativos, ya que, de otra forma, una gran cantidad de perros entraría inmediatamente en esa categoría. Además, la referencia a razas peligrosas ha sido excluida y la calificación se debe hacer caso a caso.

El doctor Pizarro estimó redundante establecer la obligatoriedad de esterilizar a los perros potencialmente peligrosos, debido a que esa exigencia está contemplada para la totalidad de los ejemplares de la especie canina.

**- La Comisión recomienda aprobar la intercalación propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Girardi y Rossi.**

#### **Artículo 18 (17 de la Cámara)**

El en primer trámite constitucional, el Senado aprobó el siguiente artículo 18:

“Artículo 18.- El Registro indicado en el artículo precedente contendrá, a lo menos, las siguientes menciones:

1. El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del dueño del criadero o del representante legal de la persona jurídica propietaria del establecimiento. En este último caso, además, se deberá indicar el nombre o razón social, rol único tributario y domicilio de la entidad propietaria.

2. La indicación de las razas de canes potencialmente peligrosos, o los cruces o híbridos derivados de las mismas, que el criadero reproduzca.

3. Las demás que determine el reglamento.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, lo consignó como artículo 17, con las enmiendas que se transcriben a continuación:

#### **Encabezado**

- Sustituyó la frase “El registro indicado en el artículo precedente contendrá” por la expresión “Estos registros contendrán”.

#### **Número 1**

- Agregó, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma, la siguiente oración: “y proporcionar un certificado de vigencia de la misma.”.

#### **Número 2**

- Suprimió la expresión “potencialmente peligrosos”.

- Incorporó los siguientes números 3 y 4, nuevos, pasando el actual número 3 a ser 5:

“3. La indicación del número total de ejemplares caninos considerados como potencialmente peligrosos, señalando sexo y edad. Además, deberá informar sobre la cantidad de crías producidas por año y su sexo.

4. La indicación del número total de mascotas y animales de compañía, señalando sexo y edad. Además, deberá informar sobre la cantidad de crías producidas por año y su sexo.”.

- **La Comisión recomienda aprobar todas las enmiendas propuestas al artículo 18 del texto del Senado por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Chahuán y Girardi.**

### **Artículo 19**

El artículo 19 aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional establece, en su primer inciso, la exigencia de que los locales de venta y crianza de mascotas o animales de compañía lleven un registro en que consten los datos que determine el reglamento que se dicte al efecto, así como los controles periódicos a que deban someterse los animales.

Luego, el segundo inciso dispone que corresponderá al vendedor entregar los animales esterilizados, a menos que el adquirente o receptor sea otro criador que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Nacional de Criaderos de Razas Potencialmente Peligrosas, el que podrá destinarlos a la reproducción. Además, el vendedor deberá asegurar que los animales cuenten con las vacunas y tratamientos antiparasitarios correspondientes a la edad y especie de que se trate.

Finalmente, se impone la obligación de entregar por escrito al comprador completa información sobre la tenencia responsable del animal, el manejo sanitario y la alimentación requerida por la especie, así como de las disposiciones de esta ley.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, suprimió dicha disposición.

Dado que la regulación de los locales de venta y crianza de mascotas y animales de compañía fue consignada por la Cámara de Diputados como artículo 21, la Comisión convino en **recomendar la aprobación de la eliminación propuesta.**

- **Acordado por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Girardi y Rossi.**

### **TÍTULO V**

El TÍTULO V aprobado en el primer trámite constitucional por el Senado, denominado “Del Consejo Nacional de Protección Animal y la Estrategia Nacional de Protección de Población Animal”, está compuesto por los artículos 20 y 21, que tratan las siguientes materias:

El primero de ellos se encarga de la creación del Consejo Nacional de Protección Animal, instancia multisectorial responsable de la elaboración de la Estrategia Nacional de Protección de Población Animal.

Dispone que estará integrada por las siguientes autoridades: el Subsecretario del Interior, quien lo presidirá; un Subsecretario del Ministerio de Salud; el Subsecretario de Educación; el Subsecretario de Agricultura, y el Subsecretario de Hacienda.

En último término, consigna que las modalidades de operación y el funcionamiento del referido Consejo serán establecidos por un reglamento dictado a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito también por los Ministros de las otras Secretarías de Estado que componen el Consejo.

Por su parte, el artículo 21 prescribe que la Estrategia Nacional de Protección de Población Animal establecerá los lineamientos de política pública en materia de control y protección de la población animal, especialmente canina, teniendo en consideración lo señalado en esta ley y en la ley N° 20.380, sobre protección de animales. Igualmente, se indican las tareas que deberá comprender dicha Estrategia:

1°. Campañas de educación en tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, para toda la población.

2°. Herramientas que permitan y faciliten a la población una adecuada tenencia responsable de mascotas o animales de compañía.

3°. Programas para fomentar el cuidado de la salud animal y el control sanitario de mascotas o animales de compañía, y para prevenir su abandono e incentivar la adopción de los mismos.

4°. Programas de esterilización masiva y obligatoria de mascotas o animales de compañía.

5°. Sistemas de registro e identificación de mascotas o animales de compañía.

6°. Mecanismos para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de mascotas o animales de compañía.

7°. Asociaciones estratégicas con organizaciones no gubernamentales promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, con el objeto de generar asociatividad y colaboración para el diseño e implementación de las distintas materias vinculadas con la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía.

El inciso segundo del artículo 21 señala que dentro de los treinta días siguientes a la dictación del acto administrativo que establezca la Estrategia Nacional, los Subsecretarios del Interior y el de Salud respectivo deberán presentarla ante la Comisión permanente de la Cámara de Diputados que dicha Corporación acuerde en sesión de Sala.

En el siguiente inciso se establece que la Estrategia Nacional se revisará cada cinco años, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para modificarla o actualizarla en cualquier momento y de las proposiciones que en tal sentido formulen los Ministerios responsables.

Finalmente, se impone la exigencia de que las modificaciones o actualizaciones que se realicen a la Estrategia Nacional deberán ser informadas a la Comisión permanente de la Cámara de Diputados ante la que se presentó la original, dentro del plazo de treinta días, contado desde su aprobación.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, suprimió el TÍTULO V, y por ende los artículos 20 y 21 que lo integran.

El Honorable Senador señor Rossi consideró de relevancia la contar con un organismo como el Consejo Nacional de Protección Animal que fue aprobado por el Senado, que permita coordinar intersectorialmente la política pública en esta materia y darle continuidad en el tiempo.

En el mismo orden de ideas, el Honorable Senador señor Girardi recordó que en votaciones anteriores la Comisión se ha pronunciado uniformemente por el rechazo de las normas que asignan al Ministerio de Salud la responsabilidad exclusiva de implementar la iniciativa legal en debate, debiendo participar también el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Por ello, solicitó recomendar el rechazo de la eliminación propuesta por la Cámara de Diputados.

Los demás miembros de la Comisión presentes concordaron con esa propuesta.

**- Acordado con el voto unánime de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Girardi y Rossi.**

-----

#### **TÍTULOS V, VI y VII, nuevos**

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, incorporó los TÍTULOS V, VI y VII, nuevos, que se consignan

a continuación, lo mismo que el debate y proposiciones de la Comisión de Salud.

#### “TÍTULO V

#### De los centros de mantención temporal de mascotas o animales de compañía

Artículo 18.- Todo centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía deberá llevar un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresen en el recinto y egresen de él, y estará obligado a mantener condiciones de bienestar animal, higiénicas y sanitarias adecuadas al tipo y cantidad de animales que albergue, para asegurar la salud pública, el bienestar de la comunidad, de los animales y la sanidad del ambiente.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud establecerá las normas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.

Respecto de las condiciones de bienestar de los animales y de seguridad de las personas, estos recintos deberán, entre otras obligaciones, contar con espacios suficientes para cubrir las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales y proveerles alimento y agua en cantidades necesarias.

Asimismo, deberán contar con un número suficiente de caniles, jaulas y corrales, según sea el caso. Éstos deberán tener una superficie que permita el movimiento de los animales y evite su sufrimiento.

Las especificaciones referidas en los incisos tercero y cuarto se incorporarán en los reglamentos respectivos de la ley

N° 20.380. Las contravenciones de dichos incisos se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la ley N° 20.380, para lo cual se podrá imponer además la clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 19.- Los centros de mantención temporal de mascotas o animales de compañía estarán a cargo de un médico veterinario y deberán obtener permiso de funcionamiento de la municipalidad respectiva, previo pago del mismo, además de contar con el informe favorable de la autoridad sanitaria.

Artículo 20.- En caso de cierre o abandono de un centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía, sus responsables estarán obligados a entregar a quien asuma su tenencia responsable los animales que alberguen o, en su defecto, a trasladarlos a

otro de dichos centros. En cualquier caso, junto con los animales deberán entregar todos sus antecedentes sanitarios.”.

El doctor Accorsi explicó que en la actualidad no hay una regulación específica para los caniles temporales, por lo que la disposición viene a llenar ese vacío normativo.

Seguidamente, el doctor Pizarro agregó que la reglamentación propuesta también debería hacerse extensiva a criaderos y clínicas veterinarias, cuestión que podría resolverse en la Comisión Mixta

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe reparó en la frase “estarán a cargo” contenida en el inciso primero y que hace referencia a que el médico veterinario será el profesional responsable de los centros de mantención temporal de mascotas o animales de compañía. En esa línea, sugirió sustituir dicha frase por “contarán con los servicios”, lo que, en su parecer, evita que se interprete la norma en el sentido de que un veterinario deba estar permanentemente en el respectivo local.

Sobre ese punto, el doctor Pizarro expresó que el objetivo de la referida exigencia es que un médico veterinario se haga responsable del funcionamiento de los centros de mantención, sin que ello implique que deba estar presente de forma continua.

En conclusión, la Comisión convino en **recomendar el rechazo del inciso segundo del artículo 18 y el artículo 19**, con la finalidad de que en el trámite de Comisión Mixta se complete la regulación de los criaderos y las clínicas veterinarias y, por otro lado, se rectifique lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 propuesto, toda vez que otorgar al Ministerio de Salud la facultad de dictar un reglamento contrariaría las normas constitucionales que regulan la potestad reglamentaria, que corresponde exclusivamente al Presidente de la República. Coincidentemente, propone, **aprobar el resto del artículo 18 y el artículo 20**.

**- Acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Girardi y Rossi.**

#### “TÍTULO VI

De la venta, crianza y exposición  
de mascotas o animales de compañía

Artículo 21.- Los locales de venta y crianza de mascotas o animales de compañía estarán a cargo de un médico veterinario.

Estos locales tendrán la obligación de llevar un registro en que consten los datos que determine un reglamento del Ministerio

de Salud, así como los controles periódicos a que deban someterse los animales.

Los dueños de criaderos y los vendedores de mascotas o animales de compañía de la especie canina que sean considerados como potencialmente peligrosos, deberán inscribirse en un registro nacional de criaderos y vendedores de animales potencialmente peligrosos que administrará e implementará el Ministerio de Salud.

Corresponderá al médico veterinario a cargo de estos locales asegurar que los animales que salgan del establecimiento cuenten con las vacunas y tratamientos antiparasitarios correspondientes a la edad y especie de que se trate.

Corresponderá a los dueños de criaderos y a los vendedores de mascotas o animales de compañía esterilizarlos antes de su entrega a cualquier título, a menos que el adquiriente sea otro criadero debidamente establecido e inscrito en el registro nacional de criaderos y vendedores de animales potencialmente peligrosos.

Se deberá entregar por escrito al comprador completa información sobre la tenencia responsable del animal, el manejo sanitario y la alimentación requerida por la especie, así como de las disposiciones de esta ley.

Artículo 22.- Los establecimientos que mantengan mascotas o animales de compañía deberán contar con sistemas de extracción de aire o cualquier otro que impida que las personas que concurren a ellos, y las que residen en predios colindantes, sean afectadas por aerosoles o secreciones de cualquier tipo generadas por los animales.

Artículo 23.- El organizador de espectáculos o exhibición de animales y, en subsidio, el propietario del recinto donde se desarrollen tales actividades, deberá tomar las medidas necesarias para acopiar y eliminar sanitariamente las excretas y desechos de los animales. Deberá adoptar también las previsiones suficientes para evitar accidentes provocados por los animales, así como disponer de las instalaciones necesarias para un adecuado manejo de los mismos, cumpliendo las condiciones de bienestar animal necesarias, evitando entre otras las condiciones que puedan generar maltrato o sufrimiento para los animales o el deterioro de la salud animal.

Además, será responsable de los daños que causen dichos animales a las personas, a la propiedad o al medio ambiente, conforme a las reglas señaladas en el artículo 9º.

El incumplimiento de las condiciones de bienestar de los animales y seguridad de las personas mencionadas en este título será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la ley N° 20.380.

Además de ello, se podrá imponer la clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.”.

Al igual que en el debate del artículo 19, y por los mismos argumentos, la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe manifestó sus aprensiones sobre la frase que dispone que los locales “estarán a cargo” de un médico veterinario, del inciso primero del artículo 21 propuesto por la Cámara de Diputados, en relación con los locales de venta y crianza de mascotas y animales de compañía.

Por otro lado, reiteró su disconformidad con la exigencia de que los referidos locales esterilicen a los animales antes de su entrega a cualquier título, en el entendido de que debería dejarse la alternativa de que una persona, asumiendo todas las obligaciones que le imponen las normas sobre tenencia responsable, pueda reproducir a su mascota, sin necesidad de constituirse como un criadero. Asimismo, postuló que es difícil que alguien que ha pagado un precio alto por la compra de un animal luego abandone a sus crías.

Sobre este punto, el Honorable Senador señor Girardi afirmó que entre los principios fundamentales que pretende instaurar el proyecto de ley está la prohibición del sacrificio de animales como medida de control poblacional y, en ese contexto, si bien pueden existir personas que den un trato responsable a las mascotas y sus eventuales crías, la experiencia ha demostrado que el abandono es la medida que prima entre quienes reproducen indiscriminadamente a sus animales de compañía.

El doctor Pizarro, por su parte, no obstante admitir que quizás podrían revisarse los requisitos para quienes deseen reproducir mascotas –lo que podría hacerse en el reglamento que debe dictarse una vez aprobada la ley-, sostuvo que, actualmente, la venta de animales no es la regla general, sino que la entrega a título gratuito, sin que estén esterilizados. Ello justificaría la imposición de normas tan restrictivas como las que propone la iniciativa legal en materia de esterilización y que la crianza sólo se permita a los criaderos establecidos como tales.

En otro asunto, se mostró contrario a que se contemple un registro de criadores de animales potencialmente peligrosos, ya que, en su opinión, sólo debiese contemplarse uno para la generalidad de los criadores de mascotas y animales de compañía, en que se detallen los ejemplares que puedan tener aquella calificación. Añadió que disiente de la idea de que puedan constituirse criaderos de perros potencialmente peligrosos.

A su turno, el Honorable Senador señor Rossi hizo notar su postura favorable a la esterilización de los animales que provengan de locales de venta o crianza de mascotas, toda vez que dicha acción es primordial si se pretende atacar de forma decisiva el problema de los perros

callejeros. Incluso, acotó, esa medida favorecerá a los locales de expendio de animales, debido a que tendrán la exclusividad de la reproducción.

En resumen, si bien asumió que muchas de las políticas que se adoptan en materias de salud pueden tener algunas externalidades negativas, en aras de un bien superior y ante la falta de otras alternativas viables, exhortó a los demás miembros de la Comisión a mantener la esterilización como forma de controlar la población animal.

La Comisión acordó recomendar la aprobación del artículo 21, salvo en lo que respecta a su inciso tercero, en el entendido de que no se consideró apropiada la existencia de criaderos que se dediquen a la reproducción de perros potencialmente peligrosos.

**- En base a los argumentos antedichos, la Comisión recomienda rechazar lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 21 propuesto por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Girardi y Rossi.**

**- Con la misma votación, la Comisión recomienda aprobar el resto del precepto, así como los artículos 22 y 23 que forman parte del nuevo Título VI.**

"Título VII  
Sobre estrategia de protección  
y control de población animal

Artículo 24.- La autoridad sanitaria dará prioridad a la educación para la tenencia responsable de animales, a fin de controlar especialmente la población canina y felina, procurando, además, que para este efecto se apliquen otras medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y felina y de factores ambientales relacionados, y el registro e identificación de estos animales domésticos.

Corresponderá al Ministerio de Salud regular a través de un reglamento la tenencia responsable de las mascotas o animales de compañía a que se refiere el artículo 2°. Este reglamento deberá establecer:

1) Requisitos de las campañas de educación en tenencia responsable de animales, para toda la comunidad.

2) Condiciones para el desarrollo de programas para prevenir el abandono de animales e incentivar su adopción.

3) Condiciones para el desarrollo de programas de esterilización masiva y obligatoria de animales, con el objeto de promover su

bienestar y salud y evitar consecuencias dañinas para la salud y seguridad de las personas y el medio ambiente.

4) Sistemas de registro e identificación de animales.

5) Sistemas para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de animales.

Los órganos de la Administración del Estado con competencias sobre la promoción de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía podrán celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades de protección animal, sean de carácter académico, gremial, científico u otras.

Artículo 25.- Al mismo tiempo, las municipalidades dictarán una ordenanza sobre la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía a que se refiere el artículo 2°, que deberá seguir los parámetros establecidos en un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, y que tendrá como contenidos mínimos los indicados en los números 1 al 5 del artículo anterior.

Artículo 26.- Para estos fines, las personas jurídicas sin fines de lucro entre cuyos objetos estén la protección de los animales y la promoción de la tenencia responsable, podrán concursar a fondos fiscales concursables que se dispongan, entre otros, para fines de seguridad u orden público.”.

De conformidad con los argumentos de expuestos en el análisis de los artículos 20 y 21 aprobados por el Senado en el primer trámite constitucional, cuya supresión fue rechazada, la Comisión acordó igualmente el **rechazo de las disposiciones contenidas en el Título VII propuesto** por la Cámara de Diputados, con el propósito de buscar una solución en la Comisión Mixta.

**- Acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Girardi y Rossi.**

-----

## TÍTULO VI

El Título VI del proyecto aprobado por el Senado, denominado “De las infracciones y sanciones”, está compuesto por siete preceptos, que abarcan desde el artículo 22 hasta el 28.

El artículo 22 sanciona el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 13 con una multa de hasta quince unidades tributarias mensuales.

Seguidamente, el artículo 23 dispone que el dueño o poseedor de un animal potencialmente peligroso que incumpliere las obligaciones que se le hayan impuesto conforme al artículo 4° será sancionado con una multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales<sup>10</sup>.

El artículo 24 se ocupa de las sanciones que se aplicarán al criadero o al vendedor de mascotas o animales de compañía potencialmente peligrosos que incumpliere las obligaciones establecidas en la presente ley y sus reglamentos, imponiendo una multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales<sup>11</sup>.

La norma agrega que, en caso de reincidencia, será sancionado con el doble de la multa. En tanto, si el criadero incurriere por tercera vez en la misma conducta, se establece una multa de treinta a noventa<sup>12</sup> unidades tributarias mensuales y la posibilidad de que la autoridad fiscalizadora proceda a la clausura.

Por su parte, el artículo 25 consigna que toda otra contravención a la normativa se sancionará con multa de una a treinta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291 bis y 491, inciso segundo, del Código Penal.

Asimismo, dispone que en caso de reincidencia en las infracciones establecidas en este Título, salvo las contenidas en el artículo anterior, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el juez de policía local facultado para disponer el comiso del animal y determinar su destino. Las entidades inscritas en el registro establecido en el artículo 15 podrán recibir a los animales decomisados hasta encontrar un nuevo tenedor. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médico veterinarios del animal.

El artículo 26 se ocupa del destino de los recursos provenientes de las multas que se recauden por aplicación de la preceptiva legal, disponiendo su ingreso íntegro al patrimonio de la municipalidad respectiva.

Acto seguido, el artículo 27 establece que la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de sus reglamentos corresponderá a las municipalidades, y a la autoridad sanitaria en las materias de su competencia, sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Ministerio Público y de Carabineros de Chile.

<sup>10</sup> \$ 636.465 a la fecha del presente informe.

<sup>11</sup> \$ 424.310 a \$ 1.272.930.

<sup>12</sup> \$ 1.272.930 a \$ 3.818.790.

Además, consigna que las infracciones al Código Sanitario y sus normas complementarias serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 de dicho Código.

Finalmente, el artículo 28 prescribe que el juez competente en materia penal deberá autorizar la incautación de los perros declarados potencialmente peligrosos que hayan causado lesiones graves o la muerte de una persona, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales del dueño, poseedor o cuidador del animal. El perro incautado será puesto a disposición de las organizaciones no gubernamentales de protección animal registradas de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley, las que se harán cargo de él para efectos de que sea rehabilitado, si fuere posible, y para sanitizarlo, esterilizarlo y, si finalmente se decreta su comiso, reubicarlo en un hogar apto, previo examen de expertos, de forma que no constituya un peligro para las personas. Los costos derivados de la resolución judicial serán de cargo del dueño o poseedor del animal.

Se exceptúa de lo señalado precedentemente la situación del ejemplar canino que diere muerte o causare lesiones graves al que se encontrare en la circunstancia prevista y sancionada por el artículo 144 del Código Penal<sup>13</sup>, así como al que se introdujere a un domicilio, residencia o morada sin autorización de los moradores ni justificación alguna o con el propósito de cometer delito.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo reemplazó por otro, que pasó a ser TÍTULO VIII, denominado “De las infracciones y sanciones”, y que contiene los siguientes preceptos:

“Artículo 27.- Sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Ministerio Público y de Carabineros de Chile, la fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y sus reglamentos corresponderá a las municipalidades en las materias de su competencia, y a la autoridad sanitaria que las ejercerá de conformidad con lo establecido en el Código Sanitario, en especial su Libro Décimo.

Las infracciones de los reglamentos del Ministerio de Salud, mencionados en esta ley, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 del Código Sanitario.

Entiéndense incluidos en el concepto de animales feroces del N° 18 del artículo 494 del Código Penal, aquellos catalogados como animales potencialmente peligrosos de acuerdo a los artículos 2° y 4° de esta ley.

---

<sup>13</sup> El inciso primero de dicho precepto sanciona al que entrare en morada ajena contra la voluntad de su morador.

Artículo 28.- Toda otra contravención de esta ley se sancionará con multa de una a treinta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal y en otras normas relacionadas.

En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el juez de policía local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médico veterinarios, si los hubiere.

Las multas que se recauden por la aplicación de esta ley ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad respectiva, según corresponda, y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir las disposiciones de esta ley.

Artículo 29.- En los casos en que las infracciones se cometan por centros de mantención temporal que persigan fines de lucro, podrán aplicarse multas de hasta cincuenta unidades tributarias mensuales; en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa. Además de ello, se podrá imponer la clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.”.

El Honorable Senador señor Rossi reparó en el hecho de que las multas del artículo 29 se apliquen sólo en el caso de que la infracción respectiva sea cometida por un centro de mantención temporal que persiga fines de lucro. Aseveró que no existe razón para hacer esa distinción, debiendo aplicarse la sanción con independencia de los fines que pretenda la entidad.

En definitiva, lo relativo a tipificación y sanciones deberá ser resuelto de modo armónico y coherente en la Comisión Mixta.

**- La Comisión recomienda aprobar el epígrafe y los artículos 27 y 28 propuestos por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Girardi y Rossi.**

**- En conformidad con lo expuesto precedentemente, la Comisión recomienda rechazar el artículo 29 propuesto por la Cámara revisora, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Girardi y Rossi.**

## TÍTULO VII

El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó el siguiente TÍTULO VII, denominado “Disposiciones Generales”, el cual consta de siete preceptos.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, lo consignó como TÍTULO IX e introdujo enmiendas en los artículos 31, 33 y 34 del texto del Senado. Además, insertó artículos nuevos, signados con los números 33, 35 y 37.

### Artículo 31

La Cámara de Diputados suprimió el artículo 31, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 31.- Toda persona que sea amenazada o perturbada en su vida, su salud o su integridad por acción de un animal de los que trata esta ley podrá denunciar el hecho, sin mayor formalidad, ante el juez de policía local competente, a fin de que éste, en el más breve plazo, adopte las medidas que estime necesarias para eliminar dicha amenaza o perturbación.

El juez podrá decretar la inspección personal del tribunal o requerir de la autoridad sanitaria, profesionales u organismos que estime pertinentes, los informes que sean necesarios para determinar las medidas a adoptar en relación con la mascota o animal de compañía.”.

Hubo consenso en la Comisión en cuanto a que el recurso que se crea en dicho artículo es innecesario, porque los jueces de policía local cuentan con atribuciones suficientes, y porque contribuiría a generar confusión por su semejanza con el de protección que instituye la Constitución Política de la República.

**- Por las razones expuestas, la Comisión propone aprobar la supresión del artículo 31, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Girardi y Rossi.**

-----

Enseguida, la Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, ha incorporado en este Título el siguiente artículo 33, nuevo:

“Artículo 33.- Todo producto alimenticio para mascotas o animales de compañía que se comercialice en el país deberá contener en su envase un espacio en el que se informará al público lo que se entiende por tenencia responsable de los mismos de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 2º, así como disponer de los espacios para campañas de educación sobre tenencia responsable que el Ministerio de Salud implemente, según el respectivo reglamento.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Salud establecerá los requisitos que deberá contener el referido envase, entre los que se encontrará el tamaño de la letra, la dimensión o porcentaje del envase a utilizar para la difusión de campañas que disponga dicho Ministerio, y las direcciones o vínculos a redes sociales en internet relativas a la educación para la tenencia responsable.”.

Se juzgó apropiado el hecho de que la autoridad sanitaria tenga la potestad de regular la información que, en materia de tenencia responsable, deben contener los productos alimenticios para mascotas o animales de compañía, por lo que se propone **aprobar el primer inciso** del nuevo artículo 33.

Debido a que la disposición del **inciso segundo** del nuevo artículo 33 importaría afectar el ámbito de la potestad reglamentaria que la Constitución Política de la República reserva de forma exclusiva al Presidente de la República, la Comisión acordó **recomendar su rechazo**, para adecuar la redacción en la Comisión Mixta.

**- Acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Girardi y Rossi.**

-----

#### **Artículo 33** (34 de la Cámara)

El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó un precepto que introduce modificaciones al Código Penal, concebido en los siguientes términos:

“Artículo 33.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

a) Agréganse, en el artículo 291 bis, los siguientes incisos segundo y tercero:

“Se impondrá, además, la pena accesoria de prohibición absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales, al que sea condenado por el delito sancionado en el inciso anterior y al que infrinja lo dispuesto en el artículo 7º de la ley sobre responsabilidad por daños ocasionados por animales potencialmente peligrosos. Esta pena accesoria no podrá ser sustituida ni rebajada y se aplicará en todo caso.

Podrán querellarse en los procesos por los delitos de este artículo las organizaciones con personalidad jurídica que tengan por finalidad la protección de los animales y que se hallen inscritas en el Registro a que se refiere el artículo 15 de la ley indicada en el inciso precedente.”.

b) Incorpórase, en el número 18 del artículo 494, la siguiente oración final: “En el caso de los animales de la especie canina considerados potencialmente peligrosos, se aplicará lo dispuesto por la legislación especial sobre la materia.”.

En el segundo trámite, la Cámara de Diputados lo sustituyó por el siguiente:

“Artículo 34.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) Agrégase en el artículo 21, en la ESCALA GENERAL, Penas de simples delitos, al final del listado, la siguiente pena: “Inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.”.

2) Intercálase, en el número 5 del artículo 90, entre el vocablo “edad” y la coma que le sigue, la expresión “o para la tenencia de animales”.

3) Agréganse, en el artículo 291 bis, los siguientes incisos segundo y tercero:

“Se impondrá, además, la pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales, al que sea condenado por el delito sancionado en el inciso anterior, y al que infrinja lo dispuesto en el artículo 7° de la ley sobre Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía. Esta pena accesoria no podrá ser sustituida ni rebajada y se aplicará en todo caso.

Podrán querellarse en los procesos por los delitos de este artículo las organizaciones con personalidad jurídica, incluidas las que tengan por finalidad la protección de los animales y que se hallen inscritas en el registro a que se refiere el artículo 15 de la ley indicada en el inciso precedente.”.

4) Agrégase, en el número 18 del artículo 494, el siguiente párrafo segundo:

“Para estos efectos, se comprenderán como feroces los animales potencialmente peligrosos.”.

Los cambios propuestos en el Código Penal quedan de esta manera mejor sistematizados, por cuanto la pena de inhabilidad se inserta en la escala general del artículo 21 y en el catálogo de sanciones

aplicables, del artículo 90. Además, se adecua la norma a la nueva denominación de esta ley sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía.

Se hace presente que la intercalación de la palabra “incluidas”, en el inciso que se inserta como tercero en el artículo 291 bis del citado Código, legitima activamente a toda organización con personalidad jurídica y no sólo a aquellas que tengan por finalidad la protección de los animales y que se hallen inscritas en el Registro del artículo 15 (artículo 14 del texto del Senado).

Por último, se precisa de mejor manera la redacción de la norma que proponía agregar el Senado al numeral 18 del artículo 494, reiterando que los animales calificados como potencialmente peligrosos son animales feroces, de aquellos que su dueño no debe dejar sueltos o en disposición de causar mal, falta que es penada con multa.

**- La Comisión recomienda aprobar las enmiendas propuestas por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Girardi y Rossi.**

-----

#### **Artículo 35, nuevo**

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, incorporó el siguiente artículo 35, nuevo:

“Artículo 35.- Modifícase el inciso segundo del artículo 111 del Código Procesal Penal en el siguiente sentido:

1) Elimínase, en su inciso segundo, la conjunción disyuntiva “o” que antecede a la palabra “delitos”.

2) Sustitúyese el punto seguido por la conjunción copulativa “y”, e incorpórase a continuación la siguiente oración: “por el delito contemplado en el artículo 291 bis del Código Penal, entendiéndose, para estos efectos, incluidas las organizaciones de protección animal con personalidad jurídica.”.

El artículo 111 en cuestión determina quienes pueden ser querellantes, esto es, quienes están legitimados activamente para el ejercicio de la acción penal.

La regla del inciso primero otorga tal derecho a la víctima, su representante legal o su heredero testamentario. Por otra parte, el artículo 83 de la Constitución Política de la República dispone que la acción penal pública será ejercida por el Ministerio Público.

El inciso segundo del artículo 111 del Código Procesal Penal permite también querellarse a cualquier persona capaz de parecer en juicio domiciliada en la provincia, respecto de hechos punibles cometidos en la misma que constituyeren delitos terroristas, o delitos cometidos por un funcionario público que afectaren derechos de las personas garantizados por la Constitución o contra la probidad pública.

La inserción propuesta por la Cámara de Diputados, entonces, agrega el delito de maltrato animal entre aquellos que abren el espectro de la titularidad de la acción y especifica que, en ese caso, podrán también querellarse las organizaciones de protección animal con personalidad jurídica.

**- Puestos en votación el encabezado y el numeral 1) del nuevo artículo 35 incorporado por la Cámara de Diputados, la Comisión recomienda aprobarlos, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Girardi y Rossi.**

Debido a que en **el numeral 2)** es preciso sustituir la referencia al “punto seguido” por otra al “punto aparte” y, por otro lado, a que se aspira a dar a las organizaciones de protección animal la posibilidad de querellarse en causas incoadas por el delito contemplado en el artículo 291 bis del Código Penal, independientemente de la ubicación de su domicilio, la Comisión **acordó proponer su rechazo**, a fin de buscar un acuerdo en la Comisión Mixta.

**- Acordado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Girardi y Rossi.**

-----

#### **Artículo 34 (36 de la Cámara)**

En el primer trámite constitucional, el Senado aprobó el siguiente artículo 34:

“Artículo 34.- Agrégase, en el artículo 13 de la ley N° 20.380, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Además de las sanciones señaladas en el inciso precedente, podrá imponerse la clausura temporal del establecimiento hasta por tres meses. En caso de reincidencia en alguna de esas conductas, procederá la clausura definitiva.”.”.

En el segundo trámite constitucional, dicha disposición pasó a ser artículo 36, con la siguiente redacción:

“Artículo 36.- Intercálase, en el artículo 13 de la ley N° 20.380, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Sin perjuicio de lo anterior, en las infracciones de los artículos 5° y 11 podrá imponerse la clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento, aplicándose el procedimiento señalado en el inciso anterior.”.

**- La Comisión recomienda aprobar la sustitución propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Girardi y Rossi.**

-----

#### **Artículo 37, nuevo**

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, incorporó el siguiente artículo 37, nuevo:

“Artículo 37.- La Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública incorporará en sus protocolos de rescate instrucciones dirigidas a rescatar mascotas o animales de compañía, y realizará campañas preventivas para educar a la población en el manejo de mascotas o animales de compañía en situaciones de catástrofe.”.

**- La Comisión recomienda aprobar la incorporación propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Girardi y Rossi.**

-----

#### **Disposiciones transitorias**

##### **Artículo primero**

El Senado, en el primer trámite constitucional, estableció el siguiente artículo primero transitorio:

“Artículo primero.- Los reglamentos contemplados en la presente ley deberán ser dictados dentro del plazo de ciento ochenta días, contado desde su publicación.”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite, agregó un inciso segundo, del siguiente tenor:

“No obstante el plazo para la dictación de los reglamentos señalados en el inciso anterior, la obligación que establece el artículo 33 de esta ley entrará en vigencia en el plazo de un año desde su publicación.”.

**- La Comisión recomienda aprobar la incorporación propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Girardi y Rossi.**

### **Artículo tercero**

El Senado, en el primer trámite constitucional, consignó en el artículo tercero transitorio que las municipalidades, dentro del plazo de sesenta días contado desde la publicación del reglamento establecido en el artículo 4°, deberán dictar la ordenanza municipal contemplada en el artículo 5°.

De igual manera, en el inciso segundo dispuso que aquellas municipalidades que a la fecha de publicación de esta ley ya hubieren dictado ordenanzas referidas a esta materia deberán adaptarlas al reglamento, dentro del mismo plazo contemplado en el inciso precedente.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados reemplazó dicho precepto por otro cuyo texto se transcribe a continuación:

“Artículo tercero.- Las municipalidades, dentro del plazo máximo de siete meses contado desde la publicación de esta ley, deberán dictar la ordenanza contemplada en el artículo 25.

Aquellas municipalidades que a la fecha de publicación de esta ley ya hubieren dictado ordenanzas referidas a esta materia deberán adaptarlas a ésta, dentro del mismo plazo contemplado en el inciso anterior.”.

Como se aprecia, además de elevar el plazo, se prescribe que la adecuación se haga a la ley, en lugar del reglamento.

**- La Comisión recomienda aprobar la sustitución propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Girardi y Rossi.**

-----

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión de Salud tiene el honor de proponeros, respecto de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto aprobado por el Senado, que adoptéis los acuerdos que se indica más adelante.

Se deja constancia de que todos estos acuerdos fueron adoptados por unanimidad en la Comisión, salvo la aprobación del primer inciso del artículo 9º sustitutivo propuesto por la Cámara de Diputados, que fue aprobado con la abstención de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

### **TÍTULO I**

#### **Artículo 1º**

Aprobar su reemplazo. **(4 x 0)**

#### **Artículo 2º**

Aprobar la sustitución, salvo los numerales 9) y 10). **(4 x 0)**

### **TÍTULO II**

#### **Artículo 3º**

Rechazar su reemplazo. **(4 x 0)**

#### **Artículo 4º**

Rechazar la sustitución, salvo los incisos tercero, quinto y séptimo. **(4 x 0)**

#### **Artículo 5º**

##### **Inciso primero**

Rechazar la sustitución. **(4 x 0)**

##### **Inciso segundo**

Aprobar la agregación. **(4 x 0)**

### **TÍTULO III**

#### **Artículo 6º**

##### **Inciso segundo**

Aprobar la supresión de la expresión propuesta. **(4 x 0)**

Aprobar la intercalación del inciso tercero y rechazar la del cuarto. **(4 x 0)**

**Artículo 7°**

Aprobar la sustitución. **(3 x 0)**

**Artículo 8°**

Rechazar el reemplazo. **(3 x 0)**

**Artículo 9°**

Aprobar la sustitución del primer inciso **(2 x 1 abstención)** y rechazar la del segundo **(4 x 0)**.

**Artículo 10**

Aprobar la supresión. **(3 x 0)**

**Artículo 11**

Rechazar la agregación. **(3 x 0)**

**TÍTULO IV**

**Artículo 12**

**Inciso primero**

Aprobar las enmiendas, salvo la sustitución en el encabezado. **(3 x 0)**

**Inciso segundo**

Rechazar la primera modificación y aprobar las otras dos. **(3 x 0)**

**Párrafo 1.**

**Epígrafe**

Aprobar el reemplazo. **(3 x 0)**

**Artículo 13**

Aprobar la sustitución. **(3 x 0)**

**Artículo 14**

Aprobar las enmiendas al encabezado y rechazar el reemplazo del numeral 2. **(3 x 0)**

**Párrafo 2.  
Epígrafe**

Aprobar la sustitución. **(3 x 0)**

**Artículo 15**

Aprobar los cambios, salvo la primera sustitución en el inciso primero. **(3 x 0)**

**Artículo 16**

Aprobar las modificaciones. **(3 x 0)**

**Párrafo 3  
Epígrafe**

Aprobar el reemplazo. **(3 x 0)**

**Artículo 17**

Aprobar las modificaciones. **(3 x 0)**

**Artículo 18**

Aprobar las enmiendas y las adiciones. **(3 x 0)**

**Artículo 19**

Aprobar la eliminación propuesta. **(3 x 0)**

**TÍTULO V**

Rechazar la supresión del Título y de los artículos 20 y 21. **(3 x 0)**

-----

**TÍTULOS V, VI y VII, nuevos**

**Artículo 18 nuevo**

Aprobarlo, salvo el inciso segundo. **(3 x 0)**

**Artículo 19 nuevo**

Rechazarlo. **(3 x 0)**

**Artículo 20 nuevo**

Aprobarlo. **(3 x 0)**

**Artículo 21 nuevo**

Aprobarlo, salvo el inciso tercero. **(3 x 0)**

**Artículos 22 y 23 nuevos**

Aprobarlos. **(3 x 0)**

**Artículos 24, 25 y 26 nuevos**

Rechazarlos. **(3 x 0)**

-----

**TÍTULO VI**

Aprobar el reemplazo del epígrafe y los artículos 27 y 28. **(3 x 0)**

Rechazar el artículo 29. **(3 x 0)**

**TÍTULO VII**

**Artículo 31**

Aprobar la supresión. **(3 x 0)**

-----

**Artículo 33 nuevo**

Aprobar el primer inciso y rechazar el segundo. **(3 x 0)**

-----

**Artículo 33**

Aprobar la sustitución. **(3 x 0)**

-----

**Artículo 35 nuevo**

Aprobar el encabezado y el número 1) y rechazar el número 2). **(3 x 0)**

-----

**Artículo 34**

Aprobar la sustitución. **(3 x 0)**

-----

**Artículo 37 nuevo**

Aprobarlo. **(3 x 0)**

**Disposiciones transitorias**

**Artículo primero**

Aprobar la agregación del segundo inciso. **(3 x 0)**

**Artículo tercero**

Aprobar la sustitución. **(3 x 0)**

-----

Acordado en sesiones de fecha 12 de agosto; 2, 9 y 30 de septiembre, y 7 y 14 de octubre, todas de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señoras Carolina Goic Boroevic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán y Fulvio Rossi Ciocca.

Valparaíso, a 24 de octubre de 2014.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS  
Secretario de la Comisión